

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Modelo de Atención a Mujeres en Situación de Violencia mediante intervención de DUPLA Especializada



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
6/may/2024	PUBLICACIÓN del Modelo de Atención a Mujeres en Situación de Violencia mediante intervención de DUPLA Especializada.

CONTENIDO

MODELO DE ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA MEDIANTE INTERVENCIÓN DE DUPLA ESPECIALIZADA.....	4
1. Introducción.....	4
2. Justificación.....	10
3. Glosario	13
4. Objetivos	23
4.1 Objetivo general	23
4.2 Objetivos específicos	23
5. Ejes transversales del Modelo de atención y niveles de atención..	24
6. Marco Jurídico	24
6.1 Instrumentos Internacionales.....	25
6.2 Instrumentos Nacionales	27
7. Marco Conceptual	30
7.1 Género	30
7.2 Roles y estereotipos de género.....	31
7.3 El poder en las relaciones humanas.....	32
7.4 Sistema patriarcal	32
7.5 Perspectiva de género	33
7.6 Violencia de género.....	34
7.7 Violencia por razón de género contra las mujeres.....	34
7.8 Tipos de violencia	35
7.9 Modalidades de la violencia.....	36
7.10 El modelo ecológico de violencia (Heise,1998).....	38
7.11 Dinámica de la violencia	40
7.12 Factores que dificultan la ruptura.....	42
7.13 Procesos que dificultan la comprensión del fenómeno de la violencia de género contra las mujeres y su identificación.....	42
7.14 Micromachismos.....	43
7.15 Amor romántico.....	44
7.16 Derecho a una vida sin violencia.....	46
7.17 Empoderamiento de las mujeres	46
7.18 Igualdad de género	47
7.19 Igualdad sustantiva	47
7.20 Efectos psicológicos asociados a las mujeres sobrevivientes de violencia de género.	50
8. Principios y características de la atención a las mujeres en situación de violencia.....	56
8.1 Principios de la atención a mujeres en situación de violencia	56
8.2 Características de la atención a mujeres en situación de violencia.....	59
9. Modalidades de la atención y metodología	60
9.1 Modalidades de la atención.....	60

9.2 Metodología	61
9.2.1 Entrevista inicial.....	61
9.2.2 Atención de primer contacto mediante Intervención de Dupla Especializada (IDE).....	65
9.2.3 Seguimiento	72
9.2.3.1 Seguimiento psicológico	72
9.2.3.2 Seguimiento jurídico.	81
9.2.3.3 Seguimiento de trabajo social.....	82
10. Monitoreo de los servicios de atención	86
11. Anexos	87
12. Bibliografía.....	88
RAZÓN DE FIRMAS.....	90

MODELO DE ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA MEDIANTE INTERVENCIÓN DE DUPLA ESPECIALIZADA

1. Introducción

Los primeros esfuerzos por sistematizar e institucionalizar servicios de atención especializada a las mujeres víctimas de violencia de género en México datan de la década de 1970, con énfasis en la violencia sexual que seguía los lineamientos marcados por grupos de mujeres como el Centro de Atención a Mujeres Violadas. Al mismo tiempo, el incipiente movimiento feminista hacía exhortos para la creación de espacios especializados de atención a este tipo de violencia en los ámbitos de procuración de justicia que debían ser distintos de aquellos en donde se atienden a las víctimas de otros delitos.

En la siguiente década, el inicio de la atención de la violencia de género contra las mujeres se centró en la violencia familiar, en este momento surgieron algunas organizaciones que ofrecían apoyo a mujeres sobrevivientes de este tipo de violencia, destacándose la Asociación Mexicana Contra la Violencia a las Mujeres A.C., y el Centro de Investigación y Lucha Contra la Violencia Doméstica, entre muchas otras Organizaciones de la Sociedad Civil. Hacia finales de la década de los ochenta, había ya ocho organizaciones en el país con centros que prestaban algún tipo de atención o intervención a la violencia familiar y sexual; entre estos el Centro de Apoyo a la Mujer en Colima, el Colectivo Feminista de Xalapa y el Centro de Mujeres de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. En la Ciudad de México, además de las dos organizaciones ya mencionadas se encontraban, ADIVAC y CAMVAC. En Oaxaca, el Centro Rosario Castellanos y en Morelos, CIDHAL A.C.

Algunas de las medidas tomadas por estas instituciones fueron la creación de unidades especializadas para la atención, centros de servicios psicoemocionales, atención psicológica y legal, información sobre la salud sexual y reproductiva, promoción de la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, defensoría de los derechos humanos, entre otras.

El énfasis de la discusión pública en esa época se concentró en hacer posible la visibilización de la problemática en el ámbito de lo público; promoviendo que el estado asumiera su responsabilidad reconociendo que se trata de una violación a los derechos humanos de las mujeres y no un fenómeno del orden privado que las atañe sólo a ellas. Las

feministas demandaban que se considerara a la violencia de género como un asunto de interés público que requería de una política de gobierno para ser atendida, bajo el contexto político que se resume en la frase: “lo privado es también un asunto público”.

Para la última década del siglo XX, en México, la intervención de las instituciones gubernamentales en la atención a la violencia de género contra las mujeres se consolidó por el impulso del trabajo de las feministas y de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con sustento en las convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, a saber la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará.

Pues tal y como lo establece la Recomendación General 19 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es una obligación de los estados adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia; llevar a cabo una adecuación normativa para que las leyes prohíban y condenen cualquier tipo de violencia en contra de la mujer; proporcionar servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas, así como recopilar estadísticas y la investigación acerca del alcance, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a la violencia, entre otras.

De esta manera, “se comenzó a reconocer la violencia como un problema psicosocial de gran impacto que involucraba a los sectores de salud, derechos humanos, educación, así como al legislativo, académico y la sociedad civil. Por primera vez se visualizó la importancia de este fenómeno en la población y la urgencia de su identificación, prevención y atención.”¹

Los resultados más visibles de la aplicación de esta Convención en México en el ámbito de la atención se reflejaron en la publicación de la Norma Oficial de Prestación de servicios de salud NOM-190-SSA1-1999, la cual establecía los criterios para la atención médica de la violencia familiar y la creación el Sistema Integral de Atención a Mujeres afectadas por Violencia Familiar (SIAMAVIF).

En el ámbito Federal, la Secretaría de Desarrollo Social impulsó la formación de Centros Especializados en Atención a la Violencia Familiar (CEAVIF); en el Distrito Federal se generaron las Unidades de

¹ VILLAGÓMEZ, Gina, Familia y violencia. Políticas de atención a la violencia doméstica en Mérida, Mérida, Yucatán, Departamento de Desarrollo Social, Ayuntamiento de Mérida, 2005.

Atención a la Violencia Familiar (UAVIF) y de ahí en todas las entidades federativas surgieron unidades o centros de esta misma naturaleza que dieron inicio a la creación de refugios tanto públicos como privados, destinados a mujeres víctimas de violencia extrema.

Hacia finales del siglo pasado, en 1998, con la creación de la Comisión Nacional de la Mujer (CONMUJER) como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y la implementación del Programa Nacional de la Mujer 1996-2000 se estableció, por primera vez en un programa de políticas públicas federales, el objetivo de “fortalecer los programas de asesoramiento, rehabilitación y apoyo terapéutico a las víctimas de violencia, así como aquellos dirigidos a reeducar a las personas agresoras, mediante la creación de centros de atención especializados que incorporen una perspectiva de género en sus estrategias”.

En 1999, se diseñó el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000, con el objetivo de crear un sistema integral, interdisciplinario e interinstitucional para trabajar, en estrecha colaboración con la sociedad civil organizada, hacia la eliminación de la violencia intrafamiliar entre cuyas estrategias estuvo la creación de áreas de atención a esta modalidad de violencia en toda la República.

Por ello en el estado de Puebla el 06 de abril de 2001 se promulgó la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, legislación que tuvo como objetivo primario prevenir este fenómeno social, así como establecer las bases para la atención legal, médica y psicológica que requieren las personas que desafortunadamente padecen esta modalidad de violencia.

En este nuevo siglo al crearse el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) se inició una etapa de consolidación de las políticas públicas de atención a las mujeres víctimas de violencia de género que impulsó la creación de mecanismos estatales y municipales para el adelanto de las mujeres con funciones similares, si no idénticas, en esta materia, que fueron impulsadas desde el Programa Nacional por una Vida sin Violencia 2002-2006, cuyas líneas estratégicas se centraron en generar mayores servicios de atención a las víctimas de violencia familiar, sean estos a través de centros de atención o refugios, por lo que se puede afirmar que este programa se focalizó en el desarrollo de un modelo de atención que involucra a las instancias de salud, asistencia social y de procuración y administración de justicia. Paralelamente se realizaron esfuerzos a través de otras instancias del gobierno federal para proveer de recursos y apoyar a las organizaciones civiles encargadas de atender a

las mujeres víctimas de violencia, lo cual generó un avance en su proceso de profesionalización, así como la proliferación de modelos y del número de organizaciones dedicadas a esta tarea.

Así, a partir de 2006 inició la operación del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como instrumento del gobierno federal para distribuir recursos orientados a la institucionalización y ejecución de diferentes acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, entre las que está la atención a las víctimas de dicha violencia. Posteriormente, el Ejecutivo Federal inició la creación de los servicios especializados de atención de la violencia en unidades de atención médica del sector salud.

También en el mismo año, la Procuraduría General de la República creó la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con Actos de Violencia de Género contra las Mujeres (FEVIM), instancia en la que se reconoció y se atendió de manera especializada la violencia de género contra las mujeres, que por sus dimensiones, consecuencias e impacto constituyen delitos de carácter federal; para ello se instrumentó un modelo de atención integral que recogió las experiencias exitosas anteriores tanto de la sociedad civil como de órganos gubernamentales y operó a través de tres Centros Regionales y un equipo itinerante quienes realizaron un trabajo pionero que antes de consolidarse amplió sus funciones para la atención y cobertura de sus servicios a la trata de las personas con la transformación de esta instancia en 2008 en una Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), y perdiendo, finalmente el control sobre estos servicios de atención al ser incorporados a la Procuraduría de Atención a Víctimas creada en 2011.

En esta misma administración el gobierno federal a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Salud, en conjunto con algunas organizaciones de mujeres indígenas, impulsaron la creación de las Casas de la Salud, posteriormente denominadas Casas de la Mujer, encaminadas a brindar servicios de atención a la salud y a la violencia de género contra las mujeres en estos grupos. En estas instancias, comenzó a generarse una política pública de atención a la violencia en las comunidades rurales e indígenas.

En el año 2007 con la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se establecieron de manera explícita las líneas de acción para prestar los servicios de atención a

las mujeres víctimas de violencia de género, identificando la necesidad de brindar protección y atención médica, psicológica y jurídica en forma integral y gratuita; así como reconocer la importancia de que las instituciones del sector salud participen directamente en la atención, de igual forma se estableció la necesidad de proporcionar refugio seguro a las víctimas e informar a las autoridades correspondientes sobre los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

Por su parte en el Estado de Puebla, los poderes de la Entidad de manera coordinada han implementado acciones fundamentales para tratar de eliminar la violencia que se ejerce contra las mujeres, a través de la entrada en vigor de diversos ordenamientos, como la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el estado de Puebla, la Ley de Protección a Víctimas del Delito (actualmente derogada por la entrada en vigor de la Ley de Víctimas del Estado), así como diversas reformas y adiciones relacionadas con la protección de derechos fundamentales de las mujeres plasmadas en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, sin embargo, al ser necesaria la instrumentación de otras medidas complementarias tendentes a fortalecer, proteger y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y el pleno ejercicio de sus derechos es que en congruencia con los compromisos plasmados en la Agenda Legislativa de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado 2005-2008 de generar mecanismos jurídicos necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro Estado, en noviembre de 2007 se expidió la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla, cuyo objeto es establecer la coordinación entre el estado y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, disposiciones que son de orden público, de interés social y de observancia general.

En esa directriz, en alineación con el Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias en su versión para la sesión XLIV del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del 07 de septiembre de 2021, el presente Modelo de Atención a Mujeres en Situación de Violencia mediante Intervención de Dupla Especializada, es parte del mecanismo que se diseñó con el fin de establecer los elementos, orientaciones y directrices mínimas que permitan proveer a mujeres que enfrentan violencia de atención especializada y

protección integral con calidad y calidez, centrada en ellas, a fin de contribuir a la garantía de su derecho a una vida libre de violencia.

Este Modelo, pone un énfasis en ciertos momentos de la atención que resultan fundamentales en casos de violencia de género: la orientación, la entrevista a las mujeres víctimas de violencia de género, el acompañamiento, así como la atención psicológica, jurídica y de trabajo social, según sea el caso.

Dicho lo anterior, resulta imprescindible para la construcción de entornos de paz y seguridad, atender la violencia de género contra las mujeres, ya que constituye un atentado contra su integridad, su dignidad y su libertad, independientemente del ámbito en el que se produzca.

Entendiéndose por violencia de género, se relaciona con afianzar o probar la masculinidad o la dominación de una persona hacia mujeres y niñas. Es una violencia instrumental que busca controlar² el actuar de las mujeres como grupo, las identidades diversas y a los hombres que en ciertos escenarios pueden ser vulnerables debido a jerarquías como edad, clase, etnia y orientación sexual.³

El concepto violencia de género da nombre a un problema, que incluso hace poco, formaba parte de la vida personal de las personas, ya que era considerado un asunto de familia que no debía trascender al ámbito público, por lo tanto, en el que no se debía intervenir.

Entender la violencia como un asunto personal refuerza a las mujeres a una situación de subordinación respecto de los hombres e implica asumir las relaciones de poder históricamente desiguales entre ambos y a través de las cuales se legitima a los varones a mantener su *status-quo* de la dominación, incluso a través de la violencia. Esta percepción contribuye a que las mujeres no denuncien su situación por miedo, vergüenza o culpabilidad.

La discriminación de las mujeres y la violencia de género (como la manifestación más brutal de las desigualdades entre hombres y mujeres) es un problema que traspasa fronteras y que está presente en la mayor parte de los países del mundo con la particularidad de que las vivencias del maltrato son enormemente parecidas en todos los lugares y culturas.

Si bien todas las mujeres, de alguna manera enfrentan limitaciones, brechas y discriminación por el solo hecho de ser mujeres, algunas

2 VARELA, N. (2019), *Feminismo para principiantes*, 1a. ed., Madrid, Ministerio de Cultura y Deporte, pág. 255

3 HARRIS, A. (2000), "Gender violence, race and criminal justice", *Stanford Law Review*, vol. 52, pág. 780

tienen mayores restricciones derivadas de factores de exclusión, desventaja social o discriminación, como la edad, etnicidad, condición de discapacidad, lugar de residencia, pobreza, entre otros.

Debe recordarse que la violencia es una estrategia de relación aprendida, no es innata. Las personas maltratadoras son selectivas en el ejercicio de la violencia, lo que demuestra que son capaces de controlarse en cualquier otra situación.

En ese sentido es de concluirse que la violencia contra las mujeres es un problema multicausal de alto impacto en distintas etapas de la vida de las mujeres, limitando su desarrollo psicosocial, afectando seriamente su salud física y restringiendo el ejercicio pleno de sus derechos, sus secuelas repercuten en las dinámicas de la sociedad y su presencia significa altas erogaciones para el Estado.

2. Justificación

Gracias a los avances y los esfuerzos de las instituciones para atender la violencia hacia las mujeres en nuestro País, actualmente se cuenta con información sobre la problemática que nos permiten dimensionarla y tomar decisiones para combatirla.

Al respecto se cuenta con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual es un insumo central para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en México. Con cinco ediciones disponibles (2003, 2006, 2011, 2016 y 2021), esta encuesta ofrece a la sociedad y al estado mexicano información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico o patrimonial, sexual y psicológico, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario) y recopila información sobre las personas agresoras y los lugares donde ocurrieron las agresiones. Sobre el particular, los resultados de la última edición, respecto del Estado de Puebla revelan lo siguiente:

El 70.8% de las mujeres de 15 años o más a lo largo de su vida experimentaron algún tipo de violencia, principalmente psicológica con 53.2%, seguida de la sexual con 48.5% y física con 34.3%, lo cual está por encima de la media nacional que se encuentra en el 70.1%.

El 44.9% de las mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia en el ámbito comunitario, principalmente de tipo sexual con 41.3%, seguida de psicológica con 19.5% y física con 8.2%, señalando como principales agresores a personas desconocidas.

El 31.7% de la población de mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida experimentaron situaciones de violencia en la escuela, principalmente física con 16.0%, seguida de sexual con 10.6% y psicológica con 10.4%, señalando como principales agresores a los compañeros varones, siendo la escuela el primordial lugar de ocurrencia.

El 26.1% de la población de mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida, ha experimentado situaciones de violencia en el trabajo, principalmente discriminación laboral con 17.0%, violencia física y/o sexual con 13.2% y psicológica con 12.5%, mayormente ocasionada por compañeros y compañeras del trabajo, siendo el lugar de trabajo el principal lugar de ocurrencia.

El 10.6% de la población de mujeres de 15 años y más, en los últimos 12 meses ha vivido situaciones de violencia por parte de su familia, principalmente de tipo psicológica con 8.2%, seguida de económica con 3.0% y física con 2.0%, señalando a hermanos hombres como los principales agresores, siendo la casa el primordial lugar de ocurrencia.

El 43.9% de las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación han sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación, ocupando el cuarto lugar nacional. Prevalciendo la violencia psicológica con 38.9%, seguida de la económica o patrimonial con el 21.6%, física con 19.6% y sexual con 8.0%.

El 47.3% del total de mujeres de 15 años y más, experimentó algún tipo de violencia en la infancia (antes de los 15 años), principalmente física con 39.4%, 27.1% psicológica y 11.2% sexual, señalando como personas agresoras sexuales a tías y tíos.

El 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron su último parto entre 2016 y 2021 refirieron incidentes de maltrato durante el mismo.

El 11.9% de las mujeres mayores de 60 años en los últimos 12 meses experimentaron situaciones de violencia.

El 70.8% de las mujeres de 15 años y más que señalaron tener una discapacidad refirieron que a lo largo de su vida experimentaron alguna situación de violencia.

El 12.2% de las mujeres de 15 años y más, separadas, divorciadas o viudas⁴ consideraron que los problemas en la relación de pareja aumentaron durante el periodo de confinamiento por COVID-19.

En este sentido, la tarea permanente del presente Modelo es propiciar que el personal especializado brinde una atención integral que atienda las necesidades apremiantes de las mujeres que reciben el servicio orientado a fortalecer la red de apoyo institucional y así lograr que las mujeres identifiquen y salgan del círculo de la violencia, creen mecanismos de contención y soporte, para evitar que las afectaciones por las violencias avancen, conozcan sus derechos, cuenten con herramientas para reivindicarlos y transiten hacia el proceso de su empoderamiento para una vida libre de violencia. Por lo que el Modelo operable para la Dirección de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, debe desarrollarse bajo la perspectiva de género, un enfoque humanista y de respeto de los derechos humanos de las mujeres, debiendo ser multidisciplinario y multicultural.

Lo anterior, se reitera debido a la realidad actual de la violencia hacia las mujeres como un problema de salud, de seguridad pública y de acceso a la justicia por lo que se debe trabajar de manera coordinada, e institucionalmente como una red de servicios complementarios, con el mismo enfoque, que reduzcan los efectos de la victimización, ya que la violencia contra las mujeres es estructurante del orden social y por tanto, presentará resistencia al cambio en todos los ámbitos y niveles. El problema de resistencia al cambio no radica exclusivamente en la interacción víctima-victimario, sino también en la interacción persona servidora pública-víctima, su mirada y valoración de la problemática y los recursos existentes para apoyar los procesos de las mujeres para protegerse de la violencia y para modificar su condición de vida (empoderamiento)⁵.

Otra de las características fundamentales de este Modelo es que sea de atención integral, es decir, que el personal involucrado en la atención a usuarias, esté presente desde la primera entrevista, con el objetivo de evitar que las mujeres, narren repetidamente a cada profesionalista la problemática por la que acuden.

4 Excluye a las mujeres que ya no tienen contacto con su expareja, aquellas cuya pareja falleció antes de la emergencia sanitaria.

5 De conformidad con el contenido del artículo 5 fracción X de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el empoderamiento de las mujeres es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Cada persona víctima de la violencia puede vivirlo de manera diferente, por eso es importante que las profesionistas que atienden conozcan toda la dinámica de ocurrencia, con el objetivo de elaborar un cuidadoso diagnóstico psicológico a efecto de profundizar en el significado y las secuelas de la violencia física, psicosomáticas y sociales, que alteran la capacidad de autodefensa y autocuidado de las personas.

La atención integral que se brinde a quienes la solicitan debe ser en todo momento dentro de un marco de respeto a la dignidad y derechos humanos de las mujeres, con el objetivo de impulsar el empoderamiento de las víctimas para que tomen sus propias decisiones, y en la medida de lo posible, retomen o formulen un proyecto de vida.

3. Glosario

Abreviaturas

INMUJERES: Instituto Nacional de las Mujeres

LAMVLV: Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LIMHEP: Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

LPASVFEP: Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar Para El Estado de Puebla

LVEP: Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

OPS: Organización Panamericana de la Salud.

Conceptos

Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. (LAMVLV, Art. 22 bis.).

Atención: Es el conjunto de medidas, acciones y servicios especializados, integrales, gratuitos, basados en la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y derechos humanos, proporcionados por las instancias gubernamentales y privadas; en favor de las mujeres incluyendo el acceso a los servicios sin discriminación de ningún tipo, incluyendo en su caso, a sus hijas e hijos. La finalidad de la atención es el fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y las niñas, así como su

empoderamiento, lo que implica el resarcimiento, participación, reparación y protección de sus derechos humanos. (LAMVLV, Art. 6).

Ciclo de la violencia: La investigadora estadounidense Leonore Walker, quien describió en 1979 el círculo de la violencia, trabajó en un refugio para mujeres y observó que muchas mujeres describían patrones similares en el proceso de violencia y que éste tenía una forma cíclica.

Considerando lo anterior, el Instituto Nacional de las Mujeres, señala las tres fases en que se produce y reproduce la violencia: acumulación de tensión, estallido de violencia y luna de miel. La articulación de estos momentos da origen a lo que conocemos como círculo de la violencia y que a saber se describen de la siguiente manera:

Acumulación de tensión: Esta es la fase más difícil de identificar, su elemento principal es la violencia psicológica, en la cual el agresor manifiesta cada vez mayor irritabilidad, intolerancia y frustración: insulta, aísla, crítica, humilla, responsabiliza de su estado de ánimo, cela, deja de hablar, discute y no permite hablar, entre otras cosas. En estas circunstancias la mujer suele justificar la conducta agresiva con frases como “yo lo provoqué” o “me cela porque me quiere”.

Estallido de violencia: Es el resultado de la tensión acumulada. Se pierde toda posibilidad de comunicación con el agresor y descarga sus tensiones. Después del incidente violento, es posible que el mismo agresor cure las lesiones de su víctima o la lleve al hospital argumentando que se trató de un “accidente”.

Luna de miel: En esta fase, se inicia un periodo de reconciliación, el agresor se muestra arrepentido, no por el hecho de haber estallado sino por haberse excedido en la manera de hacerlo, pide disculpas y promete que el incidente no volverá a suceder. Tras varias repeticiones del ciclo, la fase de la reconciliación desaparece, pasando de la “acumulación de tensión” al “estallido de violencia”. En este caso, las agresiones serán cada vez más violentas.

El círculo de la violencia ayuda a entender por qué las mujeres soportan maltrato de parte de su pareja durante muchos años; también permite identificar que la etapa idónea para romperlo se encuentra en la fase de la reconciliación. Cuando la mujer está inmersa en el círculo de la violencia, se cree responsable de la conducta de su pareja, desarrolla sentimientos de culpa y vergüenza por ser incapaz de terminar con la relación. Cree que evitará el daño callando, encubriendo a su agresor, teniendo relaciones sexuales a su pesar y tolerando el maltrato reiterado a sus hijas e hijos.

Lo que la mayoría de las mujeres desconoce es que cuando la violencia se haga más frecuente y severa, las víctimas desarrollarán síntomas depresivos, apatía, indefensión y desesperanza. No actuar a tiempo podría causar daños irreparables en su salud y, en un caso extremo, la muerte.

Daño. Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten. (LVEP Artículo 5 fracción XI).

Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas, las dependencias y entidades del gobierno, de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva, con perspectiva de género y derechos humanos, y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora. (LAMVLV Art. 6 fracción VII).

Delito: Acto u omisión que sancionan las leyes penales, cuya investigación, persecución y sanción corresponda a las autoridades locales. (LVEP Artículo 5 fracción XII).

Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir,

actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas. También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. (LIMHEP Art. 4 fracción IV).

Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas Orden Jurídico Poblano 16 afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas. (LAMVLV Artículo 6 fracción VII).

Generadora o generador de violencia: Aquél o aquella persona que realice actos de maltrato físico, verbal, patrimonial, psicoemocional o sexual en contra de las personas con las que tenga o haya tenido algún vínculo familiar o afectivo. (LPASVFEP Artículo 2 fracción I).

Género: El género es una categoría de análisis de las ciencias sociales, que refiere a una clasificación de las personas, a partir de la diferencia sexual para asignar características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres, dentro de la sociedad. Esta distinción es una construcción social y cultural que restringe las posibilidades y el desarrollo pleno de capacidades de las personas. (INMUJERES).

Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Orden Jurídico Poblano 16 Constitución, los Tratados Internacionales de los que México forme parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y otras leyes generales y locales aplicables. (LVEP Artículo 5 fracción XVIII).

Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida

social, económica, política, cultural y familiar. (LIMHEP Artículo 4, fracción V).

Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (LIMHEP Artículo 4, fracción VI).

Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres. (LAMVLV Artículo 6 fracción XVIII).

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (LAMVLV, Art. 6).

Redes de apoyo: Las redes de apoyo familiar y social constituyen una fuente de recursos materiales, afectivos, psicológicos y de servicios, que pueden ponerse en movimiento para hacer frente a diversas situaciones de riesgo que se presenten en los hogares, como falta de dinero o empleo, como apoyo en caso de una enfermedad o para el cuidado de niñas, niños o personas adultas mayores. Nos referimos a las redes mediante las cuales las personas crean lazos entre sí para brindarse apoyo y no a las extendidas redes virtuales que cada vez cobran mayor importancia con las tecnologías de la información. (INMUJERES, 2015).

Roles y estereotipos en función del sexo: Concebida como una deformación cultural sobre la que se sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres y según la cual se asigna a las mujeres responsabilidad del ámbito de lo doméstico y a los hombres el del público, con una muy desigual valoración y reconocimiento económico y social. (LIMHEP Art. 3 fracción VI).

Sexo: Características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de la especie humana, sobre todo relacionadas a funciones de la procreación. Se suele diferenciar entre el sexo de mujer y hombre con sus características sexuales: las primarias, es decir órganos genitales externos (testículos, pene, escroto) e internos (ovarios, trompas de Falopio, útero, vagina); y las secundarias, por

ejemplo, vello facial y hombros más amplios en los hombres, así como glándulas mamarias y caderas más predominantes, en mujeres. (INMUJERES).

Tipos de violencia: Son las formas y manifestaciones en que se presenta la violencia contra las mujeres. (LAMVLV Art. 6 fracción XXXI).

Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito investigado, perseguido y sancionado por autoridades locales. (LVEP Artículo 5 fracción XXXII).

Víctimas directas: Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito del fuero común o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y demás leyes federales y locales aplicables, llevados a cabo por autoridades locales. (LVEP Artículo 4 fracción I).

Víctimas indirectas: Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. (LVEP Artículo 4 fracción II).

Víctimas potenciales: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. (LVEP Artículo 4 fracción III).

Violencia: uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo. (OPS. Recuperado de <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>).

Violencia física. Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas (LAMVLV, Art. 10).

Violencia ácida: Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas

condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas (LAMVLV, Art. 10).

Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo o cualquier otra que conlleve a la víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio (LAMVLV, Art. 10).

Violencia económica: Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria (LAMVLV, Art. 10).

Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades (LAMVLV, Art. 10).

Violencia sexual: Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto, atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrar y concebirla como objeto (LAMVLV, Art. 10).

Violencia vicaria: Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño. Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un cónyuge, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima (LAMVLV, Art. 10).

Violencia contra las mujeres en el ámbito familiar: Es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato (LAMVLV, Art. 11).

Violencia contra las mujeres en el ámbito laboral o docente: Consiste en el ejercicio abusivo de cualquier facultad que sitúe a la mujer en un plano de subordinación, o bien, cualquier omisión en el cumplimiento de determinadas obligaciones suficiente, dolosa y motivada por razones de género, que menoscabe los derechos laborales de la mujer, que pueda dañar su salud e integridad física, psíquica, libertad o seguridad, así como su desarrollo profesional, académico o análogo, y que se ejerce por personas con quienes tiene un vínculo laboral, docente o análogo, independientemente de la relación jerárquica (LAMVLV, Art. 13).

Violencia contra las mujeres en el ámbito laboral: Consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; la imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género (LAMVLV, Art. 14).

Violencia contra las mujeres en el ámbito docente: Consiste en aquellas conductas lesivas, motivadas por razones de género, que pueden dañar la autoestima de las mujeres por motivos de discriminación en razón de su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, así como la obstaculización en el ejercicio de los derechos que le corresponden como madre de familia, en términos de la Ley General de Educación,

causadas por el personal con funciones de dirección, supervisión y docente, en todos los niveles educativos (LAMVLV, Art. 15).

Violencia contra las mujeres en la comunidad: Consiste en los actos individuales o colectivos, motivados por razones de género, tendentes a transgredir sus derechos humanos, así como denigrar, discriminar, marginar o excluir de cualquier ámbito en el que se desarrollen (LAMVLV, Art. 17).

Violencia mediática: Consiste en publicar o difundir mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las mujeres, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres (LAMVLV, Art. 17 Bis).

Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

También se considera violencia obstétrica, negar la petición de acompañamiento de persona de confianza durante la prestación de los servicios médicos en los que la normatividad en materia de salubridad, epidemiología o control sanitario lo permita; fotografiar o grabar por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario; así como permitir el ingreso, atención o intervención de personal externo no acreditado ni justificado médicamente, sin que medie el consentimiento voluntario (LAMVLV, Art. 18 Bis).

Violencia contra las mujeres en el ámbito institucional: Son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que tengan por objeto o por resultado discriminación,

impedir el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (LAMVLV, Art. 19).

Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella (LAMVLV, Art. 21 Bis con alcance al 21 Ter.).

Violencia feminicida: Es la manifestación extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en cualquier ámbito, integrada por una serie de conductas misóginas que pueden implicar impunidad y originar la muerte (LAMVLV, Art.22).

Violencia digital: Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio o divulgación de información, textos y publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias (LAMVLV, Art. 23 Bis).

Violencia en el noviazgo: Es todo acto intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica o sexual, a la mujer adolescente o adulta con quien se tiene una relación de hecho, afectiva, de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato (LAMVLV, Art. 23 Ter)

4. Objetivos

4.1 Objetivo general

Implementar una metodología con perspectiva de género y enfoque en derechos humanos para la orientación, asesoría, contención, acompañamiento, seguimiento, canalización y referencia de las mujeres en situación de violencia; en apego a la normatividad aplicable y privilegiando la calidad, calidez y no revictimización.

Dicha metodología tiene como finalidad que las mujeres atendidas identifiquen y salgan del ciclo de violencia, creando mecanismos de contención y soporte para evitar que las afectaciones por las violencias avancen, y finalmente que conozcan, se apropien de sus derechos y cuenten con las herramientas para reivindicarlos, coadyuvando así a que transiten hacia el proceso de empoderamiento.

4.2 Objetivos específicos

Preservar la dignidad de las mujeres en situación de violencia, mediante la intervención simultánea de las profesionistas en psicología y derecho, para que de forma conjunta escuchen, atiendan, analicen y respondan los diferentes contextos de las mujeres a quienes brindan servicio, desde la perspectiva de género y el respeto a sus derechos humanos.

Promover la atención multidisciplinaria, integral e interinstitucional, que evite la revictimización de las mujeres en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos.

Conducir la recuperación emocional de las mujeres en situación de violencia y favorecer la construcción de un nuevo proyecto de vida que las coloque en un plano de igualdad.

Salvaguardar la integridad de las mujeres en situación de violencia de género con riesgo alto o inminente, así como de sus hijas e hijos, al ofrecer el ingreso a un espacio de protección o en su caso la realización conjunta del plan de seguridad.

Ofrecer un seguimiento especializado, que permita identificar el avance de las mujeres atendidas para su acceso a una vida libre de violencia.

Propiciar la colaboración interinstitucional para la prestación de servicios que se identifiquen como esenciales, necesarios y/o urgentes derivado de la atención especializada.

5. Ejes transversales del Modelo de atención y niveles de atención

De acuerdo con el Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias (2021), el presente modelo debe cumplir con los siguientes siete ejes transversales:

- Perspectiva de género.
- Enfoque de derechos humanos.
- Interinstitucional.
- Integralidad.
- Interculturalidad.
- Sostenible.
- Monitoreable.

Asimismo, para la implementación del Modelo de Atención se toman en cuenta como mínimo los siguientes niveles de atención:

a) Inmediata y de primer contacto: Brindar servicios que contribuyan a la detección oportuna de los casos de violencia y a prestar ayuda en casos de urgencia; efectuar el reconocimiento de las necesidades y demandas de las usuarias de los diferentes servicios de atención.

b) Básica y general: Brindar servicios psicológicos, jurídicos y de trabajo social a víctimas de violencia para evaluar su condición y que sean referidas a servicios especializados.

c) (Especializada): Brindar servicios psicológicos, jurídicos y de trabajo social basados en estrategias y acciones a mediano y largo plazo dirigidos a la restitución de derechos, el fortalecimiento emocional y el acompañamiento diferenciado para trascender el evento de violencia y encaminar a las mujeres a su empoderamiento y acceso a la justicia.

Destacándose que, el presente modelo se enfoca principalmente en la atención especializada, ya que la atención inmediata de primer contacto y básica general se abordan en el contenido del Modelo de Operatividad de la Línea de Emergencia Telmujer.

6. Marco Jurídico

El presente Modelo de Atención está basado en Instrumentos Internacionales, Nacionales y Estatales, enfocados principalmente

a la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, entre ellos:

6.1 Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Carta de la Organización de las Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing). Declaración y Plataforma de Acción.
- Conferencia de Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Sustentable (Hábitat III).
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW).
- Convenio sobre Igualdad de Remuneración de la OIT.
- Convenio 111 sobre la discriminación, empleo y ocupación de la OIT.
- Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños (Protocolo de Palermo).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles y Políticos de la Mujer.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, Ecuador. Consenso de Quito.
- Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo.

En el marco internacional en materia de atención, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada en 1994 y ratificada por México en 1998, insta a los Estados parte a crear servicios específicos para la atención de la violencia contra las mujeres, específicamente exhorta en su Artículo 8 a “suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”.

Por su parte, en la Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) los Estados parte establecieron de forma explícita que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana. La máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país. Urgiendo a modificar los papeles tradicionales de mujeres y hombres en la sociedad y en la familia, con el fin de erradicar prácticas discriminatorias.

A su vez, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), se estableció que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales, siendo una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Para efectos de esta Convención debe entenderse como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico.

En este sentido, se generan este tipo de mecanismos en atención, protección y garantía de los derechos de las mujeres, primordialmente aquellas que han sido víctimas de la violencia de género, y que entre otros preceptos, se fundamentan en los siguientes artículos 1º, 4º y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 y 38 fracción XIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 48 fracciones II y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 12, 35 fracción XIII, 38 fracciones X y XXIII y 46 fracción IV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en correlación con los numerales 5 fracción III.2, 15 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

En cuanto a los Derechos de las mujeres reconocidos en el ámbito Internacional, Nacional y Estatal se establece lo siguiente:

- La Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres, establece:
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- El derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- El derecho a no ser sometidas a torturas.
- El derecho a igual protección ante la ley y de la ley.
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra los actos que violen sus derechos.

6.2 Instrumentos Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de esos delitos.

- Ley General de Víctimas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- NOM-046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para su Prevención y Atención, Diario Oficial de la Federación, México, 16 de abril de 2009.
- NOM 047-SSA2-2015 para la atención a la salud del grupo etario de 10 a 19 años.
- NOM 010-SSA2-2010 para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- La igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres.
- La no discriminación.
- El respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.

Sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

- La protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades.
- El derecho a recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención.
- La asesoría jurídica gratuita y expedita.
- El servicio médico y psicológico.
- El traslado a un espacio de protección.
- Una educación libre de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales que se basen en conceptos de inferioridad o subordinación.

6.3 Instrumentos Estatales

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
- Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla.

- Ley de Víctimas para el Estado de Puebla.
- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

- El derecho a una vida libre de violencia de género, lo mismo en el ámbito público que en el privado.

En este tenor, el establecimiento de un marco conceptual homogéneo sobre la violencia y la implementación de protocolos comunes de intervención dan paso a la conformación del **MODELO DE ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, MEDIANTE INTERVENCIÓN DE DUPLA ESPECIALIZADA.**

Las dimensiones que integran dicho modelo se interrelacionan y crean espacios de encuentro de categorías de la realidad en los cuales se sostiene y refuerza la comprensión del fenómeno de la violencia contra las mujeres y consecuentemente de los procesos de atención.

Las acciones que componen el Modelo describen de manera específica las pautas de actuación para la atención a mujeres víctimas de violencia de género que deberán seguirse en la Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, así como en las Instituciones u Organizaciones que deseen adoptarlo. En ese sentido, la formulación y aplicación de acciones deben desarrollarse a partir del conocimiento completo de la problemática, pues su finalidad será no sólo resolver un caso aislado o particular, sino también desarticular los mitos y creencias que naturalizan la violencia de género contra las mujeres.

Al respecto, cabe señalar que ningún modelo de actuación resolverá esta problemática si no existe compromiso, responsabilidad y profesionalismo por parte de quienes actúan en el proceso de

atención y acompañamiento a las personas en situación de violencia de género, así como la armonización de leyes en donde se consulte a la sociedad civil y a las y los profesionales que atienden directamente a víctimas de violencia en las que se contemplen medidas de seguridad para las sobrevivientes de la misma, y se procuren acciones de reeducación para las personas que ejercen la violencia.

La tarea de las y los profesionales responsables de la atención de las mujeres víctimas de violencia de género es fundamental para su comprensión y la instrumentación de acciones en contra de este fenómeno, el cual se ha convertido en un problema de salud pública, de seguridad ciudadana y de derechos humanos de la sociedad moderna.

7. Marco Conceptual

7.1 Género

Tradicionalmente se pensaba que el rasgo que definía que una persona fuese mujer u hombre, y que se comportara, se percibiera a sí misma y se desarrollara a lo largo de su vida como tal, era el sexo que le venía de nacimiento. No obstante, en las últimas décadas, gracias a los estudios provenientes de las teorías feministas, se identificó que, en la sociedad, el ser hombre o el ser mujer no depende en exclusiva de las características biológicas con las que se nace, sino que existe toda una construcción cultural en torno a lo que significa y lo que implica ser de un sexo o de otro. Esto ha permitido advertir que la diferencia sexual no sólo se construye a partir de criterios fisiológicos, sino que existe un componente cultural adicional que establece qué atributos y cualidades son propias de las mujeres y cuáles de los hombres, es decir, que distingue lo “femenino” de lo “masculino”.

A esa interpretación cultural de la diferencia biológica se le denomina género. Es el que define, de acuerdo con los parámetros que se establecen en cada sociedad, cómo deben ser los hombres y las mujeres, cómo deben verse, cómo deben comportarse, a qué deben dedicarse, cómo deben relacionarse entre sí, etcétera.

Al ser el género una construcción cultural —y no un rasgo que se deriva “naturalmente” del sexo con el que se nace— éste es asumido por cada persona mediante un complejo proceso

individual y social⁶. Las personas vamos adquiriendo las características que son consideradas “femeninas” o “masculinas” a lo largo de nuestra vida, en la mayoría de los casos, a partir de la forma en la que somos criadas y educadas, el tipo de reglas que se nos inculcan, las condiciones que se nos imponen, el tipo de espacios a los que se nos da o se nos niega el acceso, los deberes que se nos marcan como propios de nuestro sexo, las dinámicas sociales, y así sucesivamente.

7.2 Roles y estereotipos de género

El rol de género se forma con el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino o masculino. Aunque hay variantes de acuerdo con la cultura, la clase social, el grupo étnico y hasta el nivel generacional de las personas, se puede sostener una división básica que corresponde a la división sexual del trabajo más primitiva: las mujeres paren a las hijas e hijos y, por lo tanto, las y los cuidan: ergo, lo femenino es lo maternal, lo doméstico, contrapuesto con lo masculino como lo público. La dicotomía masculino-femenino, con sus variantes culturales (del tipo el yang y el yin), establece estereotipos las más de las veces rígidos, que condicionan los papeles y limitan las potencialidades humanas de las personas al estimular o reprimir los comportamientos en función de su adecuación al género. De las expectativas que se generan con el comportamiento de los roles de género, se construyen estereotipos de género, estos son generalizaciones y creencias sobre cómo deben ser y deben comportarse los hombres y mujeres.

Los estereotipos son cargas de significados sociales atribuidos a mujeres y hombres, colocándolos como opuestos, lo que genera una impresión de que mujeres y hombres tienen diferencias irreconciliables y pertenecen a espacios diferenciados; por ejemplo, las mujeres al ámbito privado en el hogar y los hombres al ámbito público. Estas creencias de lo que deben ser las mujeres y los hombres terminan de construir las identidades, roles y estereotipos de género y llevan estos significados a generalizaciones que se consideran como producto de la naturaleza y no construcciones sociales.

⁶ LAMAS M. (2013), “La antropología feminista y la categoría ‘género’”, *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, 4a. ed., México, Porrúa. pág. 111

7.3 El poder en las relaciones humanas

Las relaciones humanas están basadas en el poder, el cual, al no ser un objeto, no se adquiere, conserva o comparte, sino que se ejerce⁷. El poder es una relación entre quien lo ejerce y otras personas. Su ejercicio puede depender de la posesión de algunos recursos, como el dinero, el nivel de estudios u otros, pero esos medios no deben confundirse con el poder, es decir, el poseer ciertos recursos o tener un específico nivel de estudios aumenta la posibilidad de que una persona ejerza mayor poder, sin embargo, ello no es el poder en sí mismo, ya que, como se ha mencionado, el poder no es un objeto, sino una relación en la que una parte posee la capacidad de ejercer dominio sobre otra.

Las relaciones de poder son dinámicas y están vinculadas con otros tipos de relaciones como las familiares, sexuales, económicas y productivas en las que juegan un papel condicionante y condicionado. La manera en la que se ejerce el poder de unas personas sobre otras está determinada por condiciones de identidad y factores como edad, etnia, nacionalidad, género, orientación e identidad sexual, religión, discapacidad, estado migratorio, nivel de estudios, clase social, entre otras.

El ejercicio del poder se refleja en la presencia de relaciones asimétricas o desiguales, y/o situaciones violentas, donde una persona se sitúa en una posición de desventaja frente a otra.

Por lo que hace a la diferenciación binaria entre hombres y mujeres, debe tenerse presente que no es la distinción en sí misma la que crea una distribución desigual de poderes. Lo que origina inequidad en la distribución es la valoración desigual que se hace de las personas en función del sexo que les fue asignado al nacer⁷, lo cual está vinculado con normas sociales y culturales sobre lo que cada uno de los sexos debe o no debe hacer, y lo que se espera de ellas y ellos.

7.4 Sistema patriarcal

Es un orden social basado en la división sexual y en un conjunto de acciones y relaciones estructuradas de acuerdo con el poder⁸. En este sistema el grupo de las mujeres se encuentra subordinado al de los hombres, en tanto son percibidas como desiguales e incluso inferiores. Esta división tiene como consecuencia la asignación de

7 LAGARDE, M. (1997), *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y democracia*, 2a. ed., Madrid, Grafistaff. Pág. 54

8 MILLET, K. (1970), *Política sexual*, trad. María Bravo García, 1a. ed., Madrid, Ediciones Cátedra, pág. 67-69

actividades y relaciones específicas, dependiendo del lugar que se ocupa dentro de la estructura jerárquica.

Una característica del sistema patriarcal es que se encuentra presente en todos los aspectos de la vida diaria, tanto en el ámbito público como el privado. La forma en que ha logrado permear cada uno de los espacios de la actividad humana, ha sido mediante prácticas sociales que replican una y otra vez la dinámica de dominación-subordinación, con lo cual se alimenta su legitimidad y se normalizan sus efectos.

7.5 Perspectiva de género

De acuerdo al artículo 5 fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; fomenta la igualdad y equidad, así como el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. La perspectiva de género implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones

sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual.

7.6 Violencia de género

La violencia de género se deriva de las circunstancias históricas y sociales que se han normalizado generación tras generación; es una conducta vulneradora de derechos humanos, que promueve la discriminación y la desigualdad.

La particularidad de este tipo de violencia es que se encuentra motivada por el género, es decir, se ejerce contra mujeres por ser mujeres, contra hombres por ser hombres. En ese sentido, no todas las agresiones ejercidas contra las mujeres son necesariamente violencia por razón de género, lo que le da ese carácter es el hecho de basarse en el género como categoría relevante.

Esto es, la circunstancia que motiva los actos violentos es precisamente que la persona no se adapta a los parámetros sociales sobre cómo debe verse un hombre o una mujer, lo cual, es una manifestación de la construcción cultural de la diferencia sexual (el género).

7.7 Violencia por razón de género contra las mujeres

Es importante tener presente que la violencia por razón de género contra las mujeres puede presentarse tanto en la vida pública como en la vida privada. Uno de los problemas fundamentales de este tipo de violencia es que suele ser invisibilizada y normalizada, especialmente la que sucede en los ámbitos de relaciones familiares y de pareja, laborales y académicos, y en espacios públicos. Se trata de una forma de agresión que se ha vuelto parte de la cotidianidad, a pesar de los esfuerzos por prevenirla y erradicarla.

De acuerdo con lo que ha destacado el Comité CEDAW, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe su capacidad de gozar de sus derechos humanos en igualdad de condiciones frente a los hombres. Asimismo, ha enfatizado que este tipo de violencia afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida, de modo que es un problema extensivo a las niñas y adolescentes.

Esta circunstancia ha originado la necesidad de crear un marco específico de protección para las mujeres y las niñas, el cual tiene como uno de sus ejes centrales la erradicación de la violencia en su contra, la cual tiene un efecto expansivo que les impide gozar de sus derechos humanos en igualdad de condiciones.

En ese sentido, la fracción IV del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que la Violencia contra las Mujeres es: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

7.8 Tipos de violencia

Al respecto el artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, señala que los tipos de violencia, son los siguientes:

Violencia física: Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.

Violencia ácida: Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.

Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo o cualquier otra que conlleve a la víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia económica: Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades.

Violencia sexual: Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto, atenta contra su

integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Violencia vicaria: Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima.

Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

7.9 Modalidades de la violencia

Al respecto, diversos numerales de la Ley para el Acceso de las Mujeres Víctimas de Violencia del Estado de Puebla vigente, refieren:

Violencia familiar: La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato.

Violencia en el ámbito laboral o docente: La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral o docente, consiste en el ejercicio abusivo de cualquier facultad que sitúe a la mujer en un plano de subordinación, o bien, cualquier omisión en el cumplimiento de determinadas obligaciones suficiente, dolosa y motivada por razones de género, que menoscabe los derechos laborales de la mujer, que pueda dañar su salud e integridad física, psíquica, libertad o seguridad, así como su desarrollo profesional, académico o análogo, y que se ejerce por personas con quienes tiene un vínculo

laboral, docente o análogo, independientemente de la relación jerárquica.

Violencia en el ámbito de la comunidad: Consiste en los actos individuales o colectivos, motivados por razones de género, tendentes a transgredir sus derechos humanos, así como denigrar, discriminar, marginar o excluirlas de cualquier ámbito en el que se desarrollen.

Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre, o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los municipios que tengan por objeto o por resultado discriminación, impedir el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia política: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Violencia feminicida: Es la manifestación extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en cualquier ámbito, integrada por una serie de conductas misóginas que pueden implicar impunidad y originar la muerte.

Violencia digital: Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación de información, textos y publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias.

Violencia en el noviazgo: Es todo acto intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica o sexual, a la mujer adolescente o adulta con quien se tiene una relación de hecho, afectiva, de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato.

7.10 El modelo ecológico de violencia (Heise,1998)

El modelo ecológico se ha construido para ayudar a comprender la naturaleza polifacética de la violencia. Este modelo fue introducido a fines de los años setenta y se aplicó inicialmente al maltrato de personas menores de edad y, posteriormente, a la violencia juvenil.

En fechas más recientes, los investigadores lo han usado para comprender la violencia de pareja y el maltrato de las personas adultas mayores. El modelo explora la relación entre los factores individuales y contextuales y considera la violencia como el producto de muchos niveles de influencia sobre el comportamiento.

El nivel individual:

El primer nivel del modelo ecológico pretende identificar los factores biológicos y de la historia personal que influyen en el comportamiento de una persona. Además de los factores biológicos y personales en general, se consideran otros factores tales como la impulsividad, el bajo nivel educativo, el abuso de drogas y los antecedentes de comportamiento agresivo o de haber sufrido maltrato. En otras palabras, este nivel del modelo ecológico centra su atención en las características del individuo que aumentan la probabilidad de ser víctima o perpetrador de actos de violencia.

El nivel de las relaciones:

El segundo nivel del modelo ecológico indaga el modo en que las relaciones sociales cercanas, por ejemplo, las amistades, la pareja y

los miembros de la familia, aumentan el riesgo de convertirse en víctima o en perpetradores de actos violentos. En los casos de la violencia infligida por la pareja y del maltrato de la niñez, por ejemplo, la interacción casi diaria o el compartir el domicilio con un agresor puede aumentar las oportunidades para que se produzcan encuentros violentos. Dado que los individuos están unidos en una relación continua, es probable que la víctima sea reiteradamente maltratada por la persona agresora.

El nivel de la comunidad:

El tercer nivel del modelo ecológico examina los contextos de la comunidad en los que se inscriben las relaciones sociales, como la escuela, el lugar de trabajo y el vecindario, y busca identificar las características de estos ámbitos que se asocian con ser víctimas o perpetradores de actos violentos. La frecuente movilidad de residencia, la heterogeneidad y una densidad de población alta son ejemplos de tales características y cada uno se ha asociado con la violencia.

De igual manera, es más probable que las comunidades aquejadas por problemas como el tráfico de drogas, el desempleo elevado o el aislamiento social generalizado, por ejemplo, cuando las personas no conocen a sus vecinos o no tienen ninguna participación en las actividades locales, experimenten hechos de violencia. Las investigaciones sobre la violencia muestran que determinados ámbitos comunitarios la favorecen más que otros, por ejemplo, las zonas de pobreza o deterioro físico o donde hay poco apoyo institucional.

El nivel social:

El cuarto y último nivel del modelo ecológico examina los factores sociales más generales que determinan las tasas de violencia. Se incluyen aquí los factores que crean un clima de aceptación de la violencia, los que reducen las inhibiciones contra ésta y los que crean y mantienen las brechas entre distintos segmentos de la sociedad, o generan tensiones entre diferentes grupos o países. Entre los factores sociales más generales figuran:

Normas culturales que apoyan la violencia como una manera aceptable de resolver conflictos. Normas que asignan prioridad a la patria potestad por encima del bienestar de hijas e hijos. Normas que refuerzan el dominio masculino sobre las mujeres y las niñas.

Entre los factores más generales también cabe mencionar las políticas sanitarias, educativas, económicas y sociales que mantienen niveles altos de desigualdad económica o social entre

distintos grupos de la sociedad. El modelo ecológico destaca las causas múltiples de la violencia y la interacción de los factores de riesgo que operan dentro de la familia y en los ámbitos social, cultural y económico más amplios. En un contexto de desarrollo, el modelo ecológico indica también el modo en que la violencia puede ser causada por diferentes factores en distintas etapas de la vida.

7.11 Dinámica de la violencia

La violencia que se ejerce sobre las mujeres en el marco de las relaciones de pareja o de afectividad, es un fenómeno muy complejo con consecuencias muy graves y sobre múltiples sujetos de la convivencia, ya que confluyen en este ámbito vínculos jurídicos y afectivos, dependencias emocionales y económicas y, en la mayoría de los casos, hijos e hijas en común y una relación de convivencia entre la persona agresora y la mujer.

En el ámbito doméstico, el maltrato hacia las mujeres se desarrolla generalmente siguiendo unas pautas concretas que se han ido identificando, para su mejor comprensión, a través de teorías como la Escalada de la violencia y el ciclo de la violencia, que se mencionan a continuación:

Escalada de la violencia:

Se define como un proceso paulatino y ascendente de etapas en las que la intensidad y la frecuencia de las violencias va incrementando a medida que pasa el tiempo.

Comienza con conductas, generalmente de abuso psicológico bajo la apariencia y expresión, por parte de la persona agresora, de actitudes de cuidado y protección, difíciles de percibir por su apariencia amorosa o normalizada, pero que van reduciendo la seguridad y la confianza de las mujeres en sí mismas y su capacidad de reacción.

Se trata de conductas restrictivas y controladoras, que van minando su autonomía, a la vez que la sitúan en condiciones de dependencia y aislamiento. Un ejemplo son los celos, la vigilancia, la censura sobre la ropa, amistades o actividades, el control de los horarios, las salidas fuera de la casa, etc. Habitualmente estas conductas, que suelen ser la antesala de la violencia física, no se perciben por parte de las mujeres como agresivas, sino como manifestaciones del carácter de la pareja o de rasgos masculinos por excelencia (rol dominante y/o protector a un tiempo) que se han interiorizado como normales a través de los procesos de socialización en la familia, la escuela o la

calle, por lo que su importancia suele ser minimizada y son admitidas tácitamente, lo que genera a las mujeres situaciones de indefensión aprendida y vulnerabilidad.

El aumento progresivo de la violencia, hasta llegar a la violencia física e incluso a la violencia feminicida, puede extenderse a lo largo de un prolongado periodo de tiempo, durante el cual se incrementa la pérdida de referencias, autoestima, seguridad personal e independencia de manera que es difícil para las mujeres víctimas percibir y entender el significado y la trascendencia del proceso en el que están inmersas, así como el riesgo que corren.

Es importante que las mujeres sean conscientes de la peligrosidad y de la necesidad de protegerse a sí mismas y, en su caso, a sus hijas e hijos, así como de la imposibilidad para corregir, controlar o cambiar las conductas de la persona agresora.

Ciclo de la violencia:

Leonor Walker, psicóloga y activista feminista norteamericana en 1979 en su libro *The battered woman*, desarrolló el concepto de Ciclo de la Violencia, donde describió su carácter cíclico e identificó tres fases o momentos de acuerdo al tiempo e intensidad (Zambrano, 2018):

Fase de acumulación de tensión

Se caracteriza por una escalada gradual de la fricción y los conflictos en la pareja. El hombre violento expresa hostilidad, pero no en forma explosiva; la mujer intenta calmar, complacer o evitar las molestias a su agresor, tratando de controlar la situación.

Fase del Episodio agudo

Es en este momento en que se hace totalmente visible la agresión, la mujer tiene pruebas para denunciar y motivación para solicitar ayuda y terminar el abuso, sin embargo, el temor puede impedir que ésta tome las acciones pertinentes.

Fase de Luna de Miel

El hombre violento suele mostrar arrepentimiento y pedir perdón, hace promesas de cambio y muestra afecto exacerbado. Tras el cambio aparente, la mujer puede justificar a su pareja y permanecer a su lado, pasando por alto el episodio violento. Si han denunciado suelen retirar la denuncia y justificar los hechos ante sí mismas y su círculo cercano.

La reiteración del ciclo aumenta la violencia espaciando los momentos conciliatorios y repitiendo la escalada. (Glosario para la Igualdad, INMUJERES).

7.12 Factores que dificultan la ruptura

Además de comprender la dinámica de la violencia comprendida en la escalada de la violencia y el ciclo de la misma, es importante considerar los factores que pueden influir en la dificultad para abandonar una relación violenta, pudiendo citar los siguientes:

- Sistema de creencias tradicionales sobre roles de género.
- Normalización del uso de la violencia dentro de la familia.
- Dependencia económica de la pareja y falta de apoyos sociales.
- Factores relacionados con la dinámica y ciclo del maltrato.
- Atribuciones sobre la causa del maltrato.
- Compromiso o autorresponsabilización en el cese de la violencia.
- Creencia en el poder del amor (mito del amor romántico).
- Disminución de la capacidad de afrontamiento.
- Miedo al acoso y a las represalias de la persona agresora.
- Persuasión coercitiva y «lavado de cerebro».
- Síndrome de Indefensión aprendida.
- Síndrome de Estocolmo.
- Aislamiento social.

7.13 Procesos que dificultan la comprensión del fenómeno de la violencia de género contra las mujeres y su identificación

Existen tres procesos que dificultan la comprensión, el reconocimiento y la respuesta a la violencia de género contra las mujeres: La invisibilización, la legitimación o justificación y la naturalización de la violencia (tolerancia social).

Se invisibiliza la violencia de género contra las mujeres cuando se normaliza y se resta importancia a ésta, considerándola como algo habitual que siempre ha existido. Este discurso la incorpora como parte de una violencia general, connatural al ser humano; reduce las agresiones sexistas a la violencia y equipara la estructural y de género del hombre hacia la mujer con las agresiones puntuales de la mujer hacia el hombre. Este proceso diluye la magnitud de la violencia de género en la aceptación irremediable de una presunta

agresividad natural del ser humano. Desde esta perspectiva, la invisibilización de la violencia de género contra las mujeres es correlato de la falta de valor del rol femenino y la representación social de las mujeres.

Se legitima y justifica la violencia de género contra las mujeres cuando se vincula a procesos presuntamente coyunturales de las personas agresoras: precariedad laboral, desempleo o presión laboral por exceso o responsabilidad; conductas adictivas de consumo (alcohol y drogas); patologías mentales o falta de autocontrol por celos o irritabilidad; e incluso, llega a asociarse a conductas presuntamente provocadoras por parte de las mujeres (forma de vestir, presión psicológica, relaciones sociales, autonomía económica, éxito profesional, etc.)

La legitimación y la justificación de la violencia de género son correlatos del valor del rol masculino y la representación social de los hombres.

Se naturaliza la violencia de género transmitiendo y consolidando en la sociedad determinados discursos, creencias o mitos que desvirtúan la verdadera dimensión del problema y que minimizan la gravedad de las actitudes sexistas, pese a que pueden provocar la muerte de las mujeres agredidas. (Poblana segura, recuperado de <https://poblanasegura.puebla.gob.mx/violencia>).

Estos discursos operan como argumentos en la naturalización o normalización de la violencia que se ejerce, ya que con ellos se intenta dar una explicación no racional a la realidad.

7.14 Micromachismos

En el documento *Micromachismos: La violencia invisible en la pareja* (Bonino, 1991), el término micromachismos da nombre a prácticas y mecanismos sutiles de dominación que suelen aprenderse desde la niñez. Son prácticas de violencia que surgen en la vida cotidiana y que son naturalizados, legitimados e invisibilizados que se realizan de manera consciente o no. Son llamados “micro” por su naturaleza casi imperceptible, por lo que estas conductas machistas son toleradas y reproducidas tanto por hombres como por mujeres, perpetuando roles y estereotipos de género que obstaculizan el equitativo acceso a oportunidades y el ejercicio de derechos.

Los micromachismos comprenden un amplio abanico de maniobras interpersonales que impregnan los comportamientos masculinos en lo cotidiano. En la pareja, se manifiestan como formas de presión de

baja intensidad más o menos sutil, con las que los varones intentan, en todos o en algunos ámbitos de la relación (y como en todas las violencias de género) imponer y mantener el dominio y su supuesta superioridad sobre las mujeres; reafirmar o recuperar dicho dominio sobre las mujeres que se “rebela” de “su” lugar en el vínculo; resistirse al aumento de poder personal o interpersonal de la mujer con la que se vincula, o aprovecharse de dichos poderes y aprovecharse del “trabajo cuidador” de la mujer.

Es decir, los micromachismos son micro abusos y microviolencias que procuran que los hombres mantengan su propia posición de género creando una red que sutilmente atrapa a las mujeres, atentando contra su autonomía personal. Son la base y el caldo de cultivo de los demás tipos de violencia (psicológica, ácida, física, económica, patrimonial, sexual y vicaria) y son las “armas” masculinas más utilizadas con las que se intenta imponer sin consensuar el propio punto de vista o razón.

Su objetivo es anular a las mujeres, forzándolas a una mayor disponibilidad e imponiéndoles una identidad “al servicio del varón”, con modos que se alejan mucho de la violencia tradicional, pero que tienen a la larga sus mismos objetivos y efectos: perpetuar la distribución injusta para las mujeres de los derechos y oportunidades.

Algunos micromachismos son conscientes y otros se realizan con la “inocencia” del hábito inconsciente. Con ellos los varones no solo intentan instalarse en una situación favorable de poder, sino que internamente buscan la reafirmación de su identidad masculina - asentada fuertemente en la creencia de superioridad y en la necesidad de control- así como satisfacer deseos de dominio y de ser objeto de atención exclusivo de la mujer. (Bonino, 1991).

7.15 Amor romántico

Es un modelo de conducta amorosa que refuerza una idea sobre “el significado del amor” y sobre qué sentimientos o emociones deben sentirse. Esta idea ha sido transmitida a través de canciones, novelas, películas, anuncios, libros, etc.

El mito del amor romántico puede hacer que se inicie un proceso de dependencia y se soporte violencia, dado que una de sus ideas es que “el amor todo lo puede y lo soporta”, debido a eso, las personas pueden normalizar y naturalizar acciones destructivas.

En ese sentido, podemos identificar tres mitos del amor romántico que fundamentan su existencia:

Mito 1: “El amor todo lo puede”

Creencia del cambio por amor: Creer que las personas pueden cambiar por amor. Esto, puede llevar a aceptar y tolerar comportamientos de la pareja claramente ofensivos, con la esperanza de que en algún momento van a cambiar.

Creencia de la omnipotencia: Creer que el amor puede superar todos los obstáculos que surjan en una relación. Puede generar dificultades al usarse como una excusa para no modificar determinados comportamientos o actitudes o mal interpretar conflictos de pareja.

Normalización del conflicto: Creer que todo lo que suceda en la relación, independientemente de su gravedad, es propio del proceso de adaptación y algo normal de que suceda.

Creencia de la compatibilidad del amor y el maltrato: Considerar que amar es compatible con dañar o agredir.

Creencia de que el amor lo perdona/aguanta todo: Se usan argumentos basados en el chantaje para manipular la voluntad de la pareja (sobreviviente) imponiéndole los criterios propios “si no me perdonas” es porque “no me amas de verdad”.

Mito 2: “El amor verdadero predestinado”

Creencia de la media naranja: Se cree que elegimos a la pareja que “tenemos” predestinada y que, en el fondo, es la única elección posible.

Creencia de complementariedad: Va relacionado a la necesidad del amor de pareja para sentirse completo/a o felices en la vida.

Idea del razonamiento emocional: Parte de la idea de que una persona cuando está enamorada de otra, es porque hay una “química especial” que produce tal “enamoramiento” y está dirigida hacia ella en concreto, haciéndola “nuestra alma gemela”.

Creencia de que sólo hay un amor “verdadero” en la vida: Se cree que solo se quiere de verdad una vez y si se deja pasar nunca más se volverá a enamorar.

Mito 3: “El amor es posesión y exclusividad”

Creencia del matrimonio: Se considera que el amor obligatoriamente debe conducir a la unión de matrimonio civil o religioso.

Creencia de que los celos son una muestra de amor: Va ligada a la concepción del amor como posesión de la otra persona.

Creencia de la fidelidad y de la exclusividad: Generalmente refuerza la idea de apropiación de la otra persona y principalmente se obliga a que las mujeres cumplan con esta creencia. (CuentaNos.org, recuperado de <https://elsalvador.cuentanos.org/es/articles/5874951594141>).

7.16 Derecho a una vida sin violencia

El derecho a una vida libre de violencia es la prerrogativa que se tiene como mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Como mujer también se tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de derechos humanos, libre de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad. En este sentido, se tiene derecho a que se respete la vida; la integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a la protección de la familia; a la igualdad ante la ley; a la libertad de asociación, creencias y religión; a ejercer los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a estar libre de discriminación; a no ser educada y valorada bajo patrones estereotipados, entre otros.

Las autoridades deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas. Asimismo, deben condenar la violencia contra las mujeres y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminarla.

Las autoridades deberán prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; adoptar medidas jurídicas para que las personas agresoras se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres, su integridad o propiedad, y; modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres, entre otras obligaciones.

7.17 Empoderamiento de las mujeres

El artículo 5, fracción X de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que se entiende que el empoderamiento de las mujeres es un proceso por medio del cual las

mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

En cuestión económica cuando hablamos de empoderamiento nos referimos a una mayor autonomía para las mujeres, a su reconocimiento y a la visibilidad de sus aportaciones. El empoderamiento de las mujeres implica que participen plenamente en todos los sectores y a todos los niveles de la actividad económica para construir economías fuertes, establecer sociedades más estables y justas, alcanzar los objetivos de desarrollo, sostenibilidad y derechos humanos y mejorar la calidad de vida de las familias.

El acceso de las mujeres a los recursos económicos y financieros y al control sobre ellos es decisivo para lograr la igualdad sustantiva, el empoderamiento de la mujer, y para el crecimiento económico de nuestro país.

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que datos empíricos de diversos países muestran que incrementar la proporción de los ingresos del hogar controlados por las mujeres, procedentes de lo que ganan ellas mismas o de transferencias de dinero, modifica los patrones de gasto en formas que benefician a hijas e hijos, y a las comunidades enteras.

7.18 Igualdad de género

Se define como “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.⁹

7.19 Igualdad sustantiva

La igualdad es un valor que supone que todas las personas son dignas de gozar de libertad y de ejercer todos los derechos que le

⁹ Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI) <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm> (en inglés).

son inherentes en su calidad de seres humanos. Es también una aspiración que implica erradicar una larga historia de desigualdades por motivos raciales, étnicos y de género que limitan el ejercicio de derechos humanos.

La idea de igualdad ha inspirado movimientos sociales para reivindicarla, ejercicios analíticos para conceptualizarla y la elaboración de estrategias orientadas a alcanzarla.

En lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, uno de los avances en la materia se plasma en el concepto de igualdad sustantiva, el cual se empleó en el año 2004 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) para señalar la insuficiencia de la igualdad formal y apuntar la necesidad de desarrollar estrategias para que la igualdad sea un hecho material y vivido por las mujeres.

“La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública”.

Una de las circunstancias que requiere ser modificada es el hecho de que el trabajo doméstico recaiga principalmente en las mujeres, pues cuando las mujeres cumplen una jornada laboral remunerada, el trabajo doméstico de su hogar les implica una doble carga que puede impedir su desarrollo profesional. Y, cuando sólo se dedican al trabajo doméstico, no reciben ninguna retribución y ello obstaculiza su libertad e independencia económica.

La igualdad sustantiva se define como “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Se observa que la igualdad sustantiva hace explícita la necesidad de que, además de proclamar la igualdad entre mujeres y hombres en el marco jurídico, es necesario que los gobiernos implementen políticas y programas públicos eficaces orientados a mejorar las oportunidades y condiciones de las mujeres para el ejercicio de derechos humanos. De manera más específica, la CEDAW señala que para lograr la igualdad sustantiva:

“Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación —que puedan cometer las autoridades públicas, los

jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares— por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación. La segunda obligación de los Estados Partes es mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces.

En tercer lugar, los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales”.

Una medida clave para alcanzar la igualdad sustantiva es reconocer y hacerse cargo de las desventajas históricas que enfrentan las mujeres y que condicionan una menor aptitud para el goce y ejercicio de sus derechos. Desventajas que van desde las dificultades para cumplir horarios laborales que no toman en cuenta las responsabilidades familiares hasta vivir la pandemia por COVID 19 con mayor sobrecarga de labores domésticas, estrés y riesgo a ser víctima de violencia.

Se trata de desventajas que derivan de sistemas de prácticas y creencias que desplazan a las mujeres de ámbitos en los que han prevalecido los varones y que condicionan la efectividad para la igualdad de una ley o política aun cuando ésta no sea explícitamente discriminatoria.

Por ejemplo, una norma que limita el alcance de los beneficios sociales a las personas que trabajan tiempo parcial, respecto de aquellas que trabajan tiempo completo, parece razonable y justificado. No hay una discriminación directa, sin embargo, ¿qué pasa si 70% de quienes trabajan tiempo parcial son mujeres?, ¿si ellas optan por este tipo de empleo justamente porque el mandato de género las determina a tratar de combinar eficientemente el trabajo remunerado con el trabajo de cuidado del hogar y la familia? Entonces, la aplicación de esta norma, aparentemente neutral y razonable, sí implicaría una distinción injusta por razón de género, la cual tendría como resultado un menoscabo en el goce y ejercicio del derecho a la seguridad social.

Otra estrategia para alcanzar la igualdad son las medidas de acción afirmativa o medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad. Este tipo de medidas se orientan a favorecer el acceso de las mujeres a espacios o derechos en lo que tradicionalmente han sido excluidas.

Un ejemplo de medida de acción afirmativa son las cuotas de género que obligan a los partidos políticos a inscribir un porcentaje mínimo de candidaturas de mujeres en los puestos de elección popular, toda vez que ellas han sido históricamente segregadas de la esfera política y se han visto obstaculizadas en el ejercicio de sus derechos políticos en virtud de los mandatos de género.

El logro de la igualdad sustantiva es una responsabilidad que los gobiernos deben asumir a través de acciones públicas y coherentes con los derechos humanos que atiendan las desigualdades entre mujeres y hombres, y aceleren los resultados de igualdad. Sin duda, se trata de un ideal que requiere medidas complejas y estructurales para atender un problema social e histórico (la desigualdad) que es vivido por las personas en su día a día.

7.20 Efectos psicológicos asociados a las mujeres sobrevivientes de violencia de género.

Hirigoyen¹⁰ señala dos fases en las consecuencias de la violencia. En la primera fase, llamada “de dominio”, la mujer está confusa y desorientada, atribuyendo al agresor aspectos positivos que le permiten negar la realidad.

La segunda fase, a largo plazo, se refiere a las etapas por las que pasan las víctimas a partir del momento en que se dan cuenta del tipo de relación en la que están inmersas. Durante esta fase, las mujeres pasan del choque inicial en el que se sienten heridas, estafadas y avergonzadas, a un estado de apatía, normalización, cansancio y desinterés.

Es común que entre las mujeres sobrevivientes de violencia se presenten uno o varios de los efectos psicológicos que a continuación se mencionan:

- Síndrome de Indefensión Aprendida: Es la condición por la cual una persona se inhibe ante situaciones aversivas o dolorosas cuando las acciones para evitarlo no han sido fructíferas, terminando por desarrollar pasividad.

Principales síntomas:

- Interiorización del machismo
- Aceptación pasiva del maltrato
- Justificación el maltrato

¹⁰ Hirigoyen, Marie-France (2006). Mujeres maltratadas. Los mecanismos de la violencia en la pareja. Barcelona: Paidós

- Dependencia emocional
- Sentimiento de subordinación
- Abatimiento
- Miedo
- Estrés
- Síndrome de la Mujer Maltratada La Dra. Walker, expone que el maltrato continuado genera en la mujer un trastorno patológico de adaptación denominado el Síndrome de la Mujer Maltratada. Walker analiza el síndrome, basándose en su teoría del ciclo de la violencia (1994) y en la teoría de indefensión aprendida de Seligman (1975). Afirma que el síndrome de mujer maltratada consiste en el patrón de los signos y síntomas que se producen después de que una mujer ha sido física, sexual y/o psicológicamente abusada en una relación íntima, donde se ejerce poder y control.

Principales síntomas:

- Indefensión Aprendida
- Trastorno de Estrés Postraumático
- Vivencias catastróficas
- Miedo a represalias
- Ansiedad
- Estado de alerta constante
- Trastornos alimenticios
- Trastornos en ciclo de sueño
- Dificultad en el manejo y expresión de las emociones
- Abuso de sustancias
- Violencia familiar
- Irritación constante
- Autolesiones
- Ideas suicidas
- Intentos suicidas
- Rechazo a la sexualidad
- Atención dispersa
- Cambios en el estado de ánimo

- Somatizaciones
- Afectaciones en la salud
- Depresión: Es un trastorno mental frecuente, que se caracteriza por la presencia de tristeza, pérdida de interés o placer, sentimientos de culpa o falta de autoestima, trastornos del sueño o del apetito, sensación de cansancio y falta de concentración. Puede llegar a hacerse crónica o recurrente y dificultar sensiblemente el desempeño en el trabajo o la escuela y la capacidad para afrontar la vida diaria. En su forma más grave, puede conducir al suicidio. (OMS)

Principales síntomas

- Dificultad para dormir
- Dificultad para permanecer tranquila
- Fatiga o sin energía
- Culpable e inútil
- Dificultada para concentrarse o tomar decisiones
- Desesperanza
- Pérdida o aumento del apetito
- Fatiga o disminución de la energía
- Cansancio y agotamiento
- Duelo
- Abuso de sustancias
- Desorientación
- Distorsión de la percepción
- Falta de aliño personal

*Si la depresión avanza a Mayor o Psicótica, puede haber presencia de alucinaciones visuales y/o auditivas

• Trastorno de estrés postraumático: Las secuelas físicas y psicológicas tras la exposición a un evento traumático, los síntomas tienen que durar más de un mes y pueden comenzar hasta meses después del trauma.

Principales síntomas:

- Re experimentación del acontecimiento traumático
- Evitación de estímulos relacionados con el trauma

- Embotamiento mental
- Amnesia selectiva
- Dificultad para concentrarse
- Vivencias catastróficas
- Miedo a las represalias
- Aislamiento
- Alteración en ciclo de sueño
- Particularmente irritable
- Estado de hiperactivación
- Ansiedad
- Sentimientos de culpa
- Pérdida de interés en actividades placenteras
- Dificultad para tomar decisiones
- Negación y evasión

Ideas e Intentos Suicidas: El suicidio es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el acto deliberado de quitarse la vida. Su prevalencia y los métodos utilizados varían.

Principales síntomas

Aislamiento

Cambios repentinos de estado de ánimo

Pérdida de interés en actividades placenteras

Falta de aliño personal

Alteración en ciclo de sueño

Pérdida o aumento de apetito

Abuso de alcohol o sustancias

Involucrarse en actividades riesgosas

Desesperanza

Sentimiento de inutilidad

Baja autoestima

Depresión

Autolesiones

Violencia

Síntomas maniacos

Impulsividad

Síndrome de Estocolmo: Se trata del vínculo afectivo que desarrolla la víctima frente a su agresor. Esta situación puede llevar a la víctima a empatizar de tal modo con su agresor, que incluso llegue a apoyar su causa.

Principales síntomas

- Dependencia emocional
- Identificación con el agresor
- Baja autoestima
- Inseguridad personal
- Justifican su comportamiento
- Trastorno psicósomático: Las “somatizaciones” (quejas de sintomatología física que traducen un malestar emocional), están englobadas, generalmente, dentro de los trastornos somatomorfos y se mencionan con frecuencia como consecuencias de la Violencia Familiar sobre la salud entendiéndose como manifestaciones físicas del estrés generado por el maltrato.

Dentro de la patología psicósomática se mencionan frecuentemente fibromialgia, trastornos gastrointestinales, cefaleas, hipertensión, etc.

Principales síntomas

Cansancio o falta de energía

Cambios en ciclo de sueño

Cambios en alimentación

Rumiación mental

Dolores de cabeza

Aislamiento

Cambio en actividades sociales

Tics

Cardiopatías

Alergias

Trastorno de metabolismo

Ansiedad

Estrés

Negación

Desesperanza

- **Trastornos de ansiedad:** Son los que comparten características de miedo y ansiedad excesivos, así como alteraciones conductuales asociadas. se diferencian entre sí según el tipo de objetos o situaciones que inducen el miedo, la ansiedad o las conductas evitativas, y según la cognición asociada. Pese a que los trastornos de ansiedad tienden a ser altamente comórbidos entre sí, pueden ser distinguidos a través de un análisis detallado del tipo de situaciones que se temen o se evitan y del contenido de los pensamientos o creencias asociados.

Principales síntomas:

Preocupación excesiva y persistente.

Palpitaciones.

Sudoración.

Ataques de pánico.

Sensación de ahogo.

Temblores.

Malestares gastrointestinales.

Sensación de dificultad para respirar.

Aislamiento/ evitación para salir a espacios públicos.

Dificultad para concentrarse.

Inquietud.

Alteraciones en el sueño.

- **Disfunciones sexuales:** Grupo de trastornos heterogéneos, típicamente caracterizados por una alteración clínicamente significativa de la capacidad de la persona para responder sexualmente o para experimentar placer sexual.

En los casos de violencia sexual, las principales manifestaciones psicopatológicas pueden aparecer con inmediatez al acontecimiento estresor, o bien, de manera más o menos diferida en el tiempo.

Las reacciones inmediatas al trauma se presentan fundamentalmente en las esferas emocional y cognitiva, dando lugar también a la aparición de otros síntomas psíquicos.

Principales síntomas

Sexualidad compulsiva o extremadamente inhibida

Disrupción de las relaciones sexuales

Anulación de medidas de autoprotección

Disminución del deseo y del interés, temor y evitación de las relaciones sexuales

Re experimentación del acontecimiento traumático

Inicio de conductas sexuales de riesgo

Disfunción orgásmica

Vaginismo no orgánico

Dispareunia no orgánica

8. Principios y características de la atención a las mujeres en situación de violencia

8.1 Principios de la atención a mujeres en situación de violencia

En el marco del proceso de atención a mujeres víctimas de violencia, las y los servidores públicos deberán regir su actuación bajo los principios establecidos en la Ley General de Víctimas y el Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias y de modo particular, considerar los siguientes:

Dignidad: Supone el reconocimiento de la persona como titular y sujeto de derechos y a no vivir violencia por parte de particulares o del Estado. Todas las autoridades están obligadas a respetar y considerar la autonomía de la víctima, así como asegurar que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. Toda norma o institución debe estar en conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales.

Buena fe: El funcionariado público que intervenga en el ejercicio de derechos de las víctimas no debe criminalizarlas, ni responsabilizarlas de la situación; y deberán brindarles los servicios de ayuda y atención desde el primer contacto.

Complementariedad: Los mecanismos, medidas y procedimientos requieren desarrollarse de manera integral, armónica, eficaz y eficiente.

Debida diligencia: Se refiere al acceso expedito, oportuno y efectivo a todos los recursos gubernamentales existentes para atender la violencia contra las mujeres. Contempla las medidas de prevención, investigación oportuna, acciones para la sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos, así como acciones para evitar la impunidad.

Enfoque diferencial y especializado: Se reconoce que ciertos daños necesitan de una atención especializada en función de las especificidades y grados de vulnerabilidad de las víctimas. Las autoridades deben establecer garantías especiales a los grupos expuestos a mayor riesgo de violación de sus derechos.

Enfoque transformador: Las medidas que implementan las autoridades deben ayudar a la eliminación de esquemas de discriminación y marginación.

Gratuidad: Todas las medidas de las autoridades para que las víctimas tengan acceso a la justicia deben ser gratuitas.

Igualdad y no discriminación: Las autoridades deben conducirse sin distinción, exclusión o restricción por razón de sexo, raza, color, origen étnico, social, nacionalidad, lengua, religión, género, edad, orientación sexual, estado civil, o cualquiera que dificulte su acceso a los derechos.

Interdisciplinariedad e integralidad: Los servicios proporcionados a la víctima de violencia deben ser interdisciplinarios e integrales. La interdisciplinariedad ha sido considerada como una visión de análisis que permite, respecto de un caso supuesto sometido a estudio, conocer las posibilidades más adecuadas de atención y tratamiento, con el propósito de brindar una solución complementaria a partir de la lógica propia de varias especialidades. Por su parte, la integralidad demanda el conocimiento del objeto de estudio de forma sistemática, es decir, el objeto de estudio debe ser visto como un todo, estimulando la elaboración de nuevos enfoques metodológicos más idóneos para la solución de los problemas. En este sentido, la integralidad consiste en la búsqueda de integración de las teorías, métodos, instrumentos, y en general, fórmulas de acción científica de diferentes disciplinas, a partir de una concepción multidimensional de los fenómenos y del reconocimiento del carácter relativo de los enfoques científicos por separado.

Interés superior de la niñez: Bajo este principio, cuando se toma una decisión que afecta a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Al respecto, el Comité sobre los Derechos del Niño [y de las Niñas] ha establecido que se trata de una obligación intrínseca del Estado. Además, la justificación de las decisiones que les afecten deberá explicar de manera explícita que se ha tenido en cuenta el interés superior de la niñez. Específicamente, las autoridades deberán explicar cómo se ha respetado ese derecho en la decisión tomada y los criterios en los que se han basado para protegerlo.

Máxima protección: Las autoridades adoptarán en todo momento la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y derechos de las víctimas.

Mínimo existencial: El Estado debe proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se le brinde una atención adecuada.

No criminalización: Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie o relate. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deben evitarse en todo momento.

No revictimización: Se deberá atender evitando que la victimización se multiplique al minimizar, tergiversar, nulificar, negar, no utilizar información sencilla o reiterar la explicación del reclamo original de la situación de violencia.

Reconocimiento a la veracidad de la palabra de las mujeres: Lo dicho por una mujer que vive violencia deberá ser reconocido como verdad desde el inicio de la demanda de los servicios de atención ante cualquier manifestación de violencia psicológica, física, patrimonial, económica o sexual.

Encaminada a impulsar el empoderamiento de las mujeres: El principal objetivo debe ser impulsar el empoderamiento de las mujeres, a efecto de evitar su retorno al ciclo de la violencia y la perpetuación de su vulnerabilidad. Se debe impulsar el desarrollo de las mujeres en los ámbitos educativos y laborales, para que sean independientes y obtengan sus propios recursos emocionales, económicos y sociales.

Seguridad: La seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes debe ser priorizada en todo momento en el proceso de

atención, entendiéndose desde la perspectiva amplia que incluye, además de la cuestión física, las cuestiones psicológicas y emocionales, así como la evaluación del interés superior de la niñez cuando sea necesario.

Laicidad: El Estado mexicano es un Estado laico, por ello, el funcionariado público debe actuar con apego a la ley y no a sus creencias religiosas. En todo momento debe garantizarse que no se violenten los derechos humanos de las mujeres por dicha causa. Si bien las y los prestadores de servicios de atención tienen derecho a la objeción de conciencia el ejercicio de este derecho bajo ninguna circunstancia debe representar un obstáculo para el acceso oportuno, aceptable, asequible y de calidad a la atención de la violencia.

8.2 Características de la atención a mujeres en situación de violencia

Con base en el documento generado por la Oficina de Enlace y Paternariado en México de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) de 2019, denominado “Rutas críticas en materia de Atención a Mujeres en situación de violencia en México”, se refiere que las características de la atención a las mujeres en la condición mencionada, se pueden resumir en los siguientes aspectos:

Inmediata: La atención a mujeres víctimas de violencia se debe proporcionar desde el momento de la comisión del hecho victimizante o presunto delito o del momento en el que las autoridades tengan conocimiento de los hechos. No se deberá condicionar la atención a la formulación de la denuncia, a la presentación de una demanda en materia civil o familiar o, a la verificación de los hechos. Es prioridad absoluta que las instancias que reciban a la víctima le proporcionen la atención oportuna o de urgencia o, si corresponde, que la canalicen a aquellas instituciones encargadas de proporcionarla.

Accesible: Las mujeres en situación de violencia y sus familiares deben poder acceder a instancias que les garanticen atención integral; estos servicios deben ser accesibles para mujeres que se encuentran en diferentes tipos de situaciones y contextos (profesionales, étnicos, religiosos, etc.) y no implicar costos económicos o imponer cargas legales adicionales que condicionen la protección y atención de las mujeres.

Integral: La atención debe partir de acciones integrales. Todas las actuaciones encaminadas a la protección de mujeres en situación de violencia deben surgir de una estrategia integral que considere el conjunto de sus necesidades y las de sus hijas e hijos, derivadas de la

situación de violencia, como la sanitaria, psicosocial, laboral, orientación y representación jurídica, refugio y seguridad, patrimonial y económica.

Confidencial: Las instituciones que brindan atención deben garantizar la reserva y el resguardo de la información necesaria para salvaguardar la privacidad y la seguridad de las mujeres, de sus hijos e hijas, y de todas las personas involucradas.

Interinstitucional: Se refiere a la interacción, articulación y comunicación permanente de las instituciones, durante el proceso de atención a las mujeres víctimas de violencia, a fin de garantizar una atención integral y efectiva y, a la vez, potenciar las acciones y recursos en la materia para utilizarlos de modo eficiente.

De calidad: Implica garantizar que las medidas implementadas durante el proceso de atención a las mujeres víctimas de violencia se realicen de forma adecuada y brinden respuestas efectivas a sus necesidades específicas.

Especializada: La atención debe responder a las particularidades y grado de vulnerabilidad específico de las víctimas, reconociendo que ciertos daños sufridos, por su gravedad, requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta efectiva a la rehabilitación y reintegración de la víctima a la sociedad. En el mismo sentido, el personal que brinda la atención debe ser profesional y especializado en la materia en la que se desempeña en el marco del proceso de atención. En ese sentido, los servicios brindados deben tomar en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de NNA, mujeres adultas mayores, indígenas, migrantes, pertenecientes a la comunidad LGBTTHI y mujeres con discapacidad, así como periodistas o defensoras de derechos humanos.

9. Modalidades de la atención y metodología

9.1 Modalidades de la atención

- **Atención remota:** Atención brindada a partir de contacto telefónico, de mensajería de texto o mensajería de la aplicación de WhatsApp a las líneas establecidas a partir de la contingencia sanitaria por COVID 19. El objetivo es que las mujeres tengan acceso al servicio de atención de primer contacto y seguimiento desde cualquier lugar y pueden ser acompañadas y orientadas a partir de sus condiciones específicas.

- **Atención presencial:** Es brindada a partir del contacto directo con las mujeres quienes acuden personalmente a solicitar apoyo y/u orientación que les permita ser atendidas en apego a sus necesidades inmediatas.
- **Atención mixta:** Durante el proceso de atención existe posibilidad de que las mujeres reciban los servicios fluctuando entre las modalidades remota y presencial, sobre todo en la fase del seguimiento, derivado de las necesidades y particularidades de las usuarias. Por lo que hace al seguimiento psicológico, por regla general, a excepción de los casos en que las mujeres soliciten explícitamente la atención presencial, se proporciona vía remota mediante contacto telefónico con las usuarias cuyos riesgos de acuerdo al tamizaje se califiquen como bajo o medio, a fin de buscar que concluyan sus procesos terapéuticos, evitando la erogación de recursos y empleo extra de tiempo para los traslados a la Unidad de Atención, no obstante en los casos de riesgo alto o inminente deberá privilegiarse la atención presencial.

9.2 Metodología

9.2.1 Entrevista inicial

El área de trabajo social es el primer contacto profesional con la mujer en situación de violencia, razón por la cual, es fundamental establecer una comunicación clara, amplia y precisa, que permita darle una atención adecuada y eficaz, ya que del desempeño de su obligación de debida diligencia en este contacto depende, con frecuencia, la posibilidad de salvar vidas.

El primer contacto debe entenderse como el punto de partida en el que las mujeres víctimas de violencia inician su ruta en busca de apoyo y soluciones a sus necesidades y problemas. En este sentido, es el instante crucial en el que se aporta certeza y confianza a las víctimas sobre el proceso posterior que deberá garantizar su acceso a la justicia y retorno a una vida libre de violencia.

En muchas ocasiones, será la única oportunidad de recopilar datos. De esta forma, el primer contacto debe perseguir los siguientes objetivos principales:

1. Colaborar para la salvaguarda de su integridad física y emocional, mediante la gestión de los servicios de emergencia.

Obtener la información pertinente que permita saber lo que sucedió y cuál es su situación, a fin de definir el tipo de atención y protección que necesita y quiere.

En relación a la atención médica de urgencia y primeros auxilios psicológicos, es fundamental que, en caso de requerirlo, de manera prioritaria y antes de cualquier otra intervención, se brinde atención médica de urgencia, debiendo canalizar a la víctima a las instancias competentes para tales efectos. Según el estado de la víctima, se le deberá trasladar y acompañar al centro de salud más cercano.

En casos de violación sexual, se debe informar a las víctimas de los medios disponibles para el acceso a los servicios médicos de urgencia; en caso de mujeres o adolescentes, es imprescindible informarles oportunamente sobre su derecho al suministro de la pastilla de anticoncepción de emergencia, aplicación de profilaxis y, en su caso, con absoluto respeto a su voluntad informada, a la interrupción legal del embarazo. En este sentido, deberá garantizarse el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-046- SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Si la agresión sexual es reciente, con mucha cautela y sensibilidad, deberá informarse a la víctima de la necesidad de no mudarse de ropa, no bañarse y la importancia de que reciba atención médica y psicológica inmediata. Además, deberá informarse los pasos a seguir en caso de que la víctima quiera denunciar enfatizando, en su caso, en la importancia de denunciar lo más pronto posible para que se recolecten evidencias físicas.

En caso de que la víctima se haya cambiado de ropa, deberán otorgársele facilidades para que se comunique con las personas indicadas y preserven las evidencias en tanto llega el personal pericial al lugar correspondiente (ropa, zapatos, objetos varios, ropa de cama, cepillo de dientes, etcétera).

En el mismo sentido, si la mujer víctima de violencia se encuentra en estado de crisis, será importante brindarle primeros auxilios psicológicos y contención emocional a través de la psicóloga disponible para tal efecto antes de estar en posibilidad de proceder a la entrevista formalmente.

Asimismo, es importante siempre tener en cuenta que los tiempos dependerán de la víctima.

Las actuaciones de urgencia deberán quedar debidamente registradas en el Registro Único de Expediente en el formato generado para ello.

2. Ahora bien, sobre la obtención de información e identificación del problema es indispensable considerar que una mujer víctima de violencia requiere una comunicación adecuada a sus circunstancias. Por ello es indispensable que, durante la entrevista inicial y, en general, en cualquier contacto con ella, se considere por el personal que brinda el servicio de atención las pautas a las que hace referencia tanto el Estándar de Competencia EC0539 “Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género”, como el documento generado por la Oficina de Enlace y Paternariado en México de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) de 2019, denominado “Rutas críticas en materia de Atención a Mujeres en situación de violencia en México”, las cuales son las siguientes:

- Tener contacto visual con la víctima para brindarle seguridad y confianza.
- Mencionar que la información proporcionada es confidencial y gratuita.
- Estar atenta a sus emociones, respetar silencios. Evitar interrumpir su relato.
- Escuchar de forma activa, empática y respetuosa, libre de prejuicios y estereotipos, considerando las condiciones particulares de las mujeres de acuerdo con su edad, pertenencia étnica, condición de discapacidad, condición social o cualquier otra situación de vulnerabilidad.
- Dar credibilidad a la historia, a reserva de la investigación procedente.
- Dedicarle el tiempo necesario, sin apresurar a la víctima en su relato.
- No esperar que la comunicación con la víctima será siempre fluida y no dudar de su relato de los hechos por esta razón; recordar que la violencia de género ataca fundamentalmente la identidad de la persona, es decir, socava su libre autodeterminación, pudiendo en algunos casos afectar su organización psíquica y alterar su capacidad comunicativa.
- Permitir la expresión de sentimientos (por ejemplo, dolor, llanto, ansiedad, enojo y miedo).

- Manifestar palabras de aliento a la víctima reconociendo su valentía para acudir a las autoridades e informarle que la autoridad está para atenderla y protegerla. Es importante transmitirle que no debe sentir vergüenza o culpa ante la situación sufrida.
- Facilitar el empoderamiento de la mujer víctima de violencia y respetar sus decisiones y tiempos.
- No olvidar que muchas mujeres niegan ser víctimas de violencia, minimizan o no comprenden los efectos y alcances de los actos a los que han sido sometidas.
- Comunicarle a la víctima, si corresponde, el peligro que corre, recordándole que no está sola y apoyarla en la autoevaluación y objetivación de la situación en la que se encuentra ella y, en su caso, sus hijos e hijas.
- Tener especial cuidado con el lenguaje corporal utilizado y evitar emitir alguna mueca o señal de desaprobación o de duda respecto al dicho de la víctima.
- No realizar cuestionamientos que manifiesten incredulidad o prejuzguen las acciones de la víctima o que puedan interpretarse como una búsqueda de justificaciones al acto violento. Evitar hacer preguntas como: ¿Y usted por qué dijo eso?; ¿Por qué no hizo lo otro?
- No culpabilizar, minimizar o justificar la violencia que vivió la víctima.
- No enojarse o alterarse cuando la víctima no actúa o no quiere actuar de una determinada manera, no juzgarla por ello.
- No formular preguntas que la víctima tal vez no está en condiciones de responder, como detallar datos circunstanciales de los episodios de violencia, tales como su vestimenta, la hora exacta, su interacción verbal con la persona agresora, sus reacciones detalladas, entre otros.
- Ser claras en los pasos que siguen, las opciones y rutas disponibles, así como los derechos de la víctima.
- Manejar adecuadamente las expectativas de la víctima.

Por ello, después de haber garantizado sus necesidades inmediatas de salud física y mental, deberá llevar a cabo la entrevista inicial, durante la cual se realicen las siguientes actuaciones mínimas:

- Generar un espacio adecuado y brindar un ambiente de confianza y privacidad para que la persona relate los hechos.
- Indagar sobre la situación por la que acude a la autoridad e informarse sobre el tipo de violencia del que ha sido víctima, la modalidad o ámbito en el que se ejerce.
- Identificar con qué tipo de recursos cuenta la víctima para hacer frente a la situación de violencia, así como al proceso de atención. Es decir, entre otras cosas, deben determinarse factores de vulnerabilidad, necesidades inmediatas y mediatas de la víctima, situaciones de discriminación, tipos de violencia vivida, características de las personas agresoras, así como las redes de apoyo y recursos con que cuenta la víctima, entre otras cuestiones.
- Para lograr el registro de la información es recomendable conducir la entrevista de manera flexible, independientemente del orden establecido en el formato. Se debe mantener una escucha activa y respetuosa; esto permitirá obtener la información correspondiente para el formato de registro sin interrumpir el relato de la víctima. Lo más importante es otorgar una atención centrada en la persona y sus necesidades, sin que el llenado del formato en cuestión distraiga al personal de trabajo social de dicho objetivo
- Es importante asignar el número consecutivo del Registro Único de Expediente (RUE) que servirá para identificar a la víctima y dar seguimiento institucional al caso y transmitirlo de inmediato a la Dupla Especializada para la fase de toma de decisiones y establecimiento del plan de atención.

9.2.2 Atención de primer contacto mediante Intervención de Dupla Especializada (IDE)

La intervención de Dupla Especializada, debe brindarse también con apego a las pautas supra referidas sobre el Estándar de Competencia EC0539 (Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género) y el documento generado por la Oficina de Enlace y Partenariado en México de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) de 2019, denominado “Rutas críticas en materia de Atención a Mujeres en situación de violencia en México”.

Se brindará la atención de Dupla Especializada, mediante la intervención simultánea de una abogada y una psicóloga, mismas que deberán estar especializadas en el abordaje de la violencia desde un

enfoque de Perspectiva de Género y Derechos Humanos, actuando de manera coordinada y colaborativa, explicando a la usuaria que la finalidad de la atención es no revictimizarla y proporcionar una atención integral, atendiendo a sus necesidades.

La entrevista deberá ser dirigida por la psicóloga, al tiempo que la abogada ejerce también la escucha activa y ambas toman nota de lo narrado por parte de la usuaria en la formatearía para ello establecida, a efecto de recabar los datos necesarios para la construcción del plan de atención integral que garantice el ejercicio de sus derechos humanos.

Para ello a manera de ejemplo, se contempla la introducción siguiente:

“Bienvenida, en este momento se encuentra usted en un lugar seguro y confiable, para nosotras lo más importante es la seguridad y bienestar de las mujeres, por lo tanto, la atención, asesoría, acompañamiento y seguimiento que le brindaremos será con Perspectiva de Género y Enfoque de Derechos Humanos, esto quiere decir que durante nuestra intervención procuraremos proporcionarle la información que necesite y la acompañaremos para hacer valer sus derechos y restablecer su bienestar”.

Asimismo, se le informa que se harán anotaciones sobre la información proporcionada durante la entrevista y que dichos datos serán confidenciales, mismos que serán integrados en un expediente para su seguimiento.

Ante la captación de la información sobre la historia de violencia comenzando por el último hecho, se indagará sobre lo ocurrido en el último año a través de la aplicación del Tamizaje de Riesgo, a fin de no invisibilizar algunos otros aspectos de la violencia que pueden estar siendo minimizados o normalizados en la narración de violencia y a su vez conocer el nivel de riesgo que surge de su aplicación para darlo a conocer a la usuaria en el momento de ministrarle la información para que esté en susceptibilidad de tomar las decisiones que le competan.

Particularmente el objetivo del Tamizaje de Riesgo es contribuir a la protección preventiva de la víctima y ayudar a que sea consciente del grado de riesgo en que se encuentra y que puede devenir en violencia más grave. La evaluación debe tomar en cuenta factores relacionados con el agresor y su conducta, con la situación de vulnerabilidad de la víctima y de la historia de violencia.

Se procurará por parte de la abogada y psicóloga interviniente recabar la mayor cantidad posible de información que les de herramientas para hacer un abordaje completo y cumplir las expectativas de las mujeres receptoras del servicio.

Por ello, la formatería deberá contener, como mínimo para su llenado aspectos como:

- Testigos de los hechos de violencia
- Frecuencia de la violencia
- Intentos previos de solución
- Antecedentes de violencia
- Efectos psicológicos de la violencia detectados
- Si acudió a otra u otras dependencias o instituciones para recibir apoyo, presentar denuncias o iniciar otros procesos y dio seguimiento a los mismos, etc.

En el proceso de determinar prioridades y elaborar el plan de atención integral, es imprescindible considerar no sólo las necesidades, sino los deseos de la víctima y los recursos con los que cuenta.

Las mujeres víctimas de violencia son titulares de derechos con capacidad decisoria, y como parte de la atención es fundamental apoyarlas en su proceso de empoderamiento y tratarlas como protagonistas de su propia recuperación.

Asimismo, la situación particular de vulnerabilidad en la que se encuentre cada una de ellas le permitirá o no hacer uso de los servicios de atención en determinado momento. Así, será frecuente que muchas mujeres no estén preparadas para afrontar un proceso familiar o penal en contra de su agresor o simplemente no deseen hacerlo.

De igual forma, habrá quienes desconozcan sus derechos y las opciones que tienen o los servicios a los que pueden acceder.

En este sentido, es fundamental brindar a la mujer víctima de violencia toda la información necesaria, de manera clara, precisa y accesible, para que tome decisiones informadas y participe de manera activa en la elaboración de su plan de atención personalizado.

Es así que los aspectos mínimos a abordar durante la asesoría, son los siguientes:

- Los tipos y modalidades de violencia detectados.
- Información sobre el ciclo y escalada de violencia.
- Información sobre los procesos que dificultan la comprensión e identificación de la violencia, particularizando su caso.
- Los derechos que le asisten y las formas de ejercerlos.
- La obligación del Estado de protegerla y la confidencialidad bajo la que deben operar las instituciones de gobierno.
- La situación particular de riesgo en la que se encuentra, las implicaciones de dicho riesgo para ella y, en su caso, sus hijas e hijos.
- Las posibles medidas u órdenes de protección que podrían dictarse en su favor.
- La posibilidad de trasladarla a algún espacio de protección especializado, entre otros aspectos relacionados con su seguridad.
- Los distintos servicios que brinda el Estado y el municipio del que se trate o donde viva la víctima, detallando sus alcances y limitaciones, los requerimientos para acceder a ellos, la ubicación física donde se encuentran a su disposición y los horarios de atención, etcétera.
- Los posibles procedimientos por seguir, cómo funcionan y qué implicaciones podrían llegar a tener en su vida y la de sus hijas e hijos, incluyendo, de ser el caso, los procesos de investigación y sanción penal, posibles juicios en materia familiar, reparación del daño, entre otros. Es importante que la asesoría legal prepare a la víctima para las consecuencias emocionales y financieras que conlleva la participación en un proceso de justicia penal o de otra índole, con la finalidad de sobrepasar el sentimiento abrumador de incertidumbre y confusión que puede sentir una víctima antes, durante y después de un proceso de este tipo.
- La importancia de recibir terapia psicológica, a fin de contribuir a fortalecer sus recursos personales, reforzando su capacidad de afrontar la situación de violencia sufrida para salir del ciclo de violencia, propiciando la toma de decisiones en las mujeres, que finalmente le faciliten el inicio de una vida libre de violencia.

Es importante valorar si la situación particular de la mujer le permite tomar decisiones por sí misma, y en este caso adoptar una postura facilitadora. Si no se encuentra en condiciones de hacerlo,

es necesario acompañar a la víctima explorando otros recursos familiares, comunitarios y/o judiciales.

Por otra parte, en muchos casos de acuerdo con el abordaje realizado, la psicóloga interviniente puede detectar indicadores de ideación suicida, depresión, ansiedad u otros indicadores propios de los trastornos psiquiátricos señalados en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales 5ta Edición (DSM-V), a partir de lo cual será preciso que la víctima reciba servicios médicos adicionales en función de su situación particular de salud, por lo que se deberán aplicar instrumentos tales como la MINI International Neuropsychiatric Interview (MINI), traducido al español, Entrevista Neuropsiquiátrica Internacional, a fin de que se haga del conocimiento el resultado a la usuaria y este en susceptibilidad de tomar las decisiones que le correspondan también en el aspecto del cuidado de su salud mental.

Será prioritario que, en caso de existencia de intentos suicidas recientes, se realice la aplicación de dicho instrumento durante esta intervención de primer contacto para que a la brevedad posible sea atendida por los servicios médicos psiquiátricos, para lo cual se realizará el llenado del formato de referencia – contrarreferencia para firma de la persona superior jerárquica o quien esté a cargo de la Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.

Con la información proporcionada a la mujer en situación de violencia, se estará en posibilidad de construir de manera conjunta el plan de atención personalizado, centrándonos en disminuir el nivel de riesgo, necesidades mediatas e inmediatas, propiciando el bienestar de la usuaria y de sus hijas e hijos y sobre todo en pleno respeto a su capacidad decisoria, el cual deberá abarcar:

- La referencia o canalización a servicios médicos especializados para la atención de su salud física y mental.
- El inicio del proceso terapéutico propio y en su caso, para sus hijas e hijos víctimas directas e indirectas de violencia.
- La posibilidad de su integración a un grupo de apoyo terapéutico en caso de no iniciar el proceso terapéutico individual.
- La presentación de la denuncia ante hechos con apariencia de delito, o el seguimiento a una ya presentada.
- En inicio de procedimientos diversos a la materia penal, o seguimiento a los mismos.

- La posibilidad de brindarle acompañamiento jurídico o psicológico¹¹ a fin de crear las condiciones para que, a lo largo del proceso de atención, la víctima sea capaz de ir modificando sus necesidades y prioridades de forma que reciba atención integral, acceda a todos los servicios y ejerza de forma plena sus derechos.
- La canalización a instancias para su representación jurídica gratuita como la Defensoría Pública o la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- La realización de solicitudes de medidas de protección civiles o penales, que correspondan empleando los mecanismos para ello.
- La posibilidad de que la mujer participe en programas gubernamentales que ofrezcan oportunidades educativas, laborales o de impulso a proyectos productivos, dirigidas por ejemplo a promover su empoderamiento económico y autonomía, así como al fortalecimiento de sus redes de apoyo.

La elaboración del Plan de Seguridad, que tiene el objetivo de preparar a la mujer para evitar, y en algunos casos, protegerse ante nuevos eventos de violencia; dentro del Plan de Seguridad se deberá verificar con las mujeres la viabilidad de salirse del domicilio que se comparte con la persona agresora, la identificación de redes de apoyo seguras y el tipo de asistencia que pueden proporcionar, así como los aspectos a tomar en cuando se lleguen a encontrar en una situación de emergencia, por lo que su elaboración debe considerar:

- Lugar seguro. Una primera situación dentro de la elaboración del plan es lo concerniente a ubicar posibles lugares que puedan considerarse seguros. Para ello, sólo hay que preguntar si cuenta con amistades, personas conocidas o familiares donde se pueda quedar temporalmente en forma segura. Si no se cuenta con ello, y se encuentra en una situación de riesgo alto o inminente la alternativa será orientarle sobre la posibilidad de ingresar al Refugio de manera voluntaria.

¹¹ El principal objetivo del acompañamiento es fortalecer la toma de decisiones de la mujer víctima de violencia y garantizar su seguridad de manera que siga avanzando en un proceso de atención integral, siempre en un marco de respeto a sus tiempos y necesidades. Además, evita la revictimización, favorece su empoderamiento, ayuda a contener y canalizar sus emociones o sufrimiento y a hacer valer sus derechos ante las autoridades.
Las acciones de acompañamiento conjugan principalmente lo siguiente:

- *Asesoría jurídica / Apoyo psicológico*
- *Presencia física del personal durante la presentación de la denuncia ante Ministerio Público y en su caso, la solicitud de medidas de protección u otras acciones.*

Las acciones de acompañamiento deben determinarse en función de las condiciones físicas y psicológicas de la víctima, de su situación particular de vulnerabilidad o bien cuando se haya determinado que existe una situación de riesgo a su seguridad.
Cuando se haya determinado que existe un riesgo para la seguridad de la víctima y el personal, previo a realizar el acompañamiento se debe solicitar el apoyo del personal de Seguridad Pública.

- Documentos personales: Actas de nacimiento de ella y si es el caso de sus hijas e hijos, cartillas de salud, licencia de conducir, identificación oficial, certificados escolares, agenda de teléfonos y direcciones.
- Documentos de bienes. Escrituras de la casa, recibos de la renta de la casa, documentos de hipoteca, factura del automóvil, seguros de vida, de accidentes, etc.
- Otros documentos. Denuncias previas (si existen) y sentencias judiciales relacionadas con la situación de violencia.
- Medicamentos. Si ella o alguien de sus hijas o hijos toman medicamentos, hay que llevarlos.
- Objetos personales: Se sugiere tener preparada una maleta con ropa de ella, si es el caso de sus hijas e hijos y algunos accesorios personales que sean de utilidad como llaves de la casa, del auto y tarjetas de crédito, débito, departamentales.

Cuando la mujer haya tomado la decisión de salir del hogar, y requiera apoyo para elaborar el plan de seguridad, hay que tomar en cuenta:

- Que no tome tranquilizantes, para poder estar alerta.
- Que sus redes de apoyo tengan conocimiento del plan de seguridad y en la medida de sus posibilidades y recursos le acompañen en la ejecución del mismo.
- Que salga cuando el victimario no esté en casa, procurando establecer con ella día y hora, reiterando los servicios de la Línea de Emergencia Telmujer en caso de encontrarse en una situación de riesgo.
- Que se dirija al lugar previamente dispuesto.

En caso tratarse de niveles de riesgo alto o inminente, de no contar con redes de apoyo seguras, y que a partir de la aplicación de la MINI Entrevista Neuropsiquiátrica Internacional no se detecten indicadores de adicciones presentes, trastornos psiquiátricos que pudieran poner en riesgo a la población o presente un padecimiento físico grave que requiera atención médica de segundo o tercer nivel, se estará en posibilidad de valorar junto con la usuaria la necesidad de ingresar al Refugio para Mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia extrema, haciéndole saber las implicaciones de ello. Por lo que, en caso de aceptar el ingreso, se debe dar seguimiento al procedimiento

descrito en el Modelo de Atención Integral en Refugio para Mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia extrema.

El plan de atención especializada que contiene las decisiones generadas por la usuaria, deberá quedar asentado en la formatearía que se genere en el primer contacto a fin de proceder al seguimiento, que como se mencionó puede suceder en la misma modalidad (presencial o remota) o establecerse en la que más acomode a la usuaria y sus necesidades, siempre persiguiendo la finalidad que avance en el proceso de retornar a una vida libre de violencia.

9.2.3 Seguimiento

El seguimiento se refiere a las acciones específicas del personal del área de trabajo social, psicología y jurídico que ha realizado el primer contacto en el marco del proceso de atención de un caso concreto que parten del plan de atención especializada creado por la Dupla Especializada con participación de la mujer víctima.

Las profesionales de psicología y derecho deberán proveer el seguimiento mediante el proceso terapéutico presencial o a distancia, el acompañamiento, asesorías jurídicas subsecuentes y canalizaciones, según corresponda.

A través del seguimiento psicológico, jurídico y de trabajo social se monitorearán cambios o circunstancias que haya presentado en su situación la mujer víctima de violencia, lo que permitirá establecer si las necesidades o prioridades han cambiado y si, por ende, el plan de atención requiere ser reestructurado.

9.2.3.1 Seguimiento psicológico

La atención psicológica representa el servicio especializado que se brinda a las víctimas en diferentes momentos, apoyando a las mujeres en la identificación de su situación de violencia, reconociendo el impacto de la misma, atendiendo las consecuencias o secuelas que ha dejado la violencia en su persona, potencializando sus capacidades y toma de decisiones para salir y evitar volver a vivir situaciones de violencia, logrando finalmente su empoderamiento.

Las sesiones de seguimiento psicológico, se brindan a las usuarias que solicite no acepten recibir este servicio y son proporcionadas por profesionales de la psicología, especializadas en el tema, para facilitar a las mujeres la explicación y comprensión de las experiencias violentas vividas, y apoyarlas a través de procesos

psicoterapéuticos en la recuperación de la confianza en sí mismas; en la reversión de secuelas o daños psicológicos buscando potencializar sus recursos personales y reconociendo que ellas tienen el poder de cambiar sus vidas de la manera en que ellas decidan hacerlo.

El servicio de atención psicológica debe tener las siguientes características:

- Gratuito
- Confidencial
- Personalizado
- Inmediato
- Especializado
- Flexible
- Oportuno
- Empático
- Profesional
- Programado
- Continuo
- Respetuoso

El objetivo fundamental en la intervención psicológica con las mujeres que están siendo o han sido receptoras de violencia, es el restablecimiento del control sobre su vida, su empoderamiento y su autonomía personal, trabajando en la construcción o mejora de su autoestima y autorrespeto. Mediante el conocimiento de las causas, el ciclo y las consecuencias de la violencia, generando en ellas recursos personales que refuercen su capacidad de afrontar la situación de violencia sufrida para salir del ciclo de violencia, propiciando la toma de decisiones, que finalmente le faciliten el inicio de una vida libre de violencia.

La recuperación psicológica de las mujeres víctimas de violencia es fundamental para lograr que puedan percibirse como personas con derechos y valores que deben ser protegidos.

Se abordan a las usuarias, desde los fundamentos teóricos de la perspectiva de género y los prácticos de la psicología, ya que el origen en el inicio de la instauración del proceso de violencia, es debido a los roles sociales sexistas y estereotipados que se tienen sobre la mujer y el hombre. Estas creencias proporcionan a las personas que ejercen

violencia, la justificación para ejercer poder de dominación, control y sometimiento sobre la mujer.

Partiendo del enfoque con perspectiva de género, es imprescindible que la profesional en psicología se responsabilice de la utilización de estrategias y/o técnicas dentro del contexto del proceso de atención, así mismo, debe enfocarse en la intervención desde un modelo centrado en la comprensión de la violencia como vivencia traumática y por lo tanto disociativa, es decir, la mujer que la vive, no puede hacerse responsable de inmediato por ejemplo de su autoestima.

Al momento de abordar las intervenciones psicológicas con mujeres en situación de violencia, es importante tener en cuenta la particularidad de cada caso, la fase del proceso que está atravesando, su grado de conciencia del problema, las múltiples vicisitudes que le han llevado hasta allí, los tipos y modalidades de violencia de los cuales fue receptora, el grado de afectación, presencia de algún trastorno psiquiátrico, así como sus recursos personales al momento de la intervención. Motivo por el cual, el abordaje terapéutico debe ser un proceso flexible, enfocado en las necesidades y objetivos de cada una de las mujeres.

También es importante considerar su situación económica, si trabaja o no, de quien depende económicamente, si la casa donde habita es propia o rentada, el nivel educativo, así como si se encuentra en una zona rural o urbana, si pertenece a algún grupo étnico o presenta alguna discapacidad; ya que todos estos aspectos afectan emocionalmente a todas las mujeres en situación de violencia y en ocasiones son condicionantes para que continúen o no con su agresor.

Para alcanzar los objetivos que lleven al empoderamiento y autonomía de las mujeres, se estableció el procedimiento terapéutico “Plan de vuelo”, el cual se desarrolla de forma presencial, como ya se dijo en doce sesiones, cada una tiene un objetivo concreto que permite a la víctima ir avanzando hasta lograr concretar un plan de vida libre de violencia.

Descripción de las sesiones psicológicas especializadas

Es preciso mencionar que, de acuerdo a la característica de flexibilidad en la atención psicológica, las sesiones podrán modificarse atendiendo a las necesidades de cada usuaria, no obstante, ello se deben considerar los siguientes aspectos:

- En la sesión uno se debe establecer un contrato terapéutico, con el propósito de instaurar los compromisos y objetivos de la usuaria y de la psicóloga.

- El resultado de cada una de las sesiones psicológicas se deberá anotar en un documento denominado “nota clínica”, el cual debe contener: Nombre de la usuaria, número de RUE, edad, nivel de riesgo identificado, objetivo de la sesión, temas abordados, evaluación del alcance de los objetivos de la sesión, fecha de la próxima sesión, nombre y firma de la profesionalista.
- Si durante la atención psicológica de seguimiento, se detectan rasgos de algún trastorno derivado de los episodios de violencia, aplicará la herramienta “MINI entrevista neuropsiquiátrica internacional” con la finalidad de descartar o considerar la existencia de algún trastorno y en caso de ser positivo ofrecerá a la usuaria la posibilidad de observar otros tratamientos.

Sesión 1: Violentómetro

Objetivo: Detectar, conocer e identificar los tipos, modalidades y ciclo de violencia, así como las características de la misma, a fin de crear conciencia del riesgo que implica encontrarse en una situación de violencia, así como fomentar el reconocimiento de sus derechos, principalmente a vivir una vida libre de violencia.

Prescripción optativa:

- Lectura y análisis “El elefante encadenado”, de Jorge Bucay. Análisis del cortometraje “El Orden de las cosas”.
- Identificar en su vida personal cómo ha vivido cada etapa del ciclo de violencia, así como los tipos de violencia que ha recibido o generado.

Indicadores:

- Conoce la diferencia entre agresividad y violencia, así como sus características.
- Identifica tipos y modalidades de violencia.
- Sabe que la responsabilidad de la violencia es de quien la ejerce.
- No tiende a normalizar ni justificar la violencia.
- Conoce ciclo de la violencia y logra identificar en qué etapa del mismo se encuentra. Así como las características de cada etapa.
- Reconoce su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Sesión 2: Vida Libre de Violencia

Objetivo: Identificar las consecuencias a nivel social, físico, económico y emocional a partir de la violencia recibida. Así como los recursos

con los que cuentan las mujeres para afrontar la situación en la cual se encuentran.

Prescripción optativa:

- Análisis escrito de película “Te doy mis ojos”.
- Identificar las afectaciones a nivel emocional, físico, económico y social, que observa en sí misma a partir de recibir violencia.

Indicadores:

- Conoce las posibles consecuencias para ella y en su caso sus hijas e hijos, a partir de la violencia recibida.
- Identifica sus propias afectaciones a nivel emocional, físico, económico y social.
- Es consciente de la escalada de la violencia.
- Identifica los recursos con los que cuenta para salir del ciclo de violencia.
- Conoce sus áreas de oportunidad.

Sesión 3: Autocuidado

Objetivo: Propiciar la reflexión de las mujeres sobre la importancia de fortalecer e incrementar conductas, actividades de autocuidado y estilos de vida saludables, incorporando las acciones necesarias para su desarrollo a través del establecimiento de desafíos personales que incorporen alguna actividad de autocuidado en la vida diaria.

Prescripción optativa:

“Mi relación conmigo”, fomentando revisión médica, ejercicio físico, actividades recreativas, desarrollar hábitos para mejorar ciclo de sueño y alimentación.

Indicadores:

- Identifica sus gustos, intereses y necesidades.
- Se asume como responsable de su felicidad y tranquilidad.
- Realiza actividades enfocadas en lograr su empoderamiento y bienestar.
- Atiende las áreas de su vida en las cuales observa descuido.
- No antepone las necesidades de otros, ni trata de cumplir expectativas ajenas.

Sesión 4: ¿Quién Soy?

Objetivo: Desarrollar y fomentar el crecimiento personal, la autoestima, seguridad, autoconcepto, confianza, habilidades sociales y capacidades de las mujeres en situación de violencia. Así como conocer e identificar roles y estereotipos de género, en su ámbito social, familiar e individual.

Prescripción optativa:

- Escalera de la autoestima (autoconocimiento, autoconcepto, autoevaluación, autorrespeto y autoestima). Autor Dr. Mauro Rodríguez Estrada.
- Línea de vida, heridas de la infancia, patrones de comportamiento.
- Autodescripción biopsicosocial.
- Identificación de roles y estereotipos de género.

Indicadores:

- Reconoce sus fortalezas y áreas de oportunidad.
- Expresa sentir confianza en sí misma.
- Expresa libremente su opinión ante los demás.
- Se muestra resiliente.
- Se reconoce capaz y se esfuerza por cumplir sus propios objetivos.
- Defiende su posición ante los demás, de forma asertiva.
- Asumen la responsabilidad de sus actos.

Sesión 5: Sistemas de Creencias

Objetivo: Proporcionar el análisis y reflexión de las mujeres en situación de violencia acerca de sus pensamientos automáticos e ideas irracionales existentes en relación al sistema género, la violencia y el amor romántico.

Indicadores:

- Reconoce y asume que es responsable de sus pensamientos y de sus acciones.
- Identifica las situaciones que puede y no controlar.
- Modifica pensamientos e ideas irracionales, por pensamientos más funcionales.
- Reflexiona, analiza y cuestiona sus propias creencias e ideas en cuanto al género.
- Mitos y realidades de género.

- Desmitifica el amor romántico.

Sesión 6: Culpa vs Responsabilidad

Objetivo: Fomentar la libre expresión e identificación de emociones en las mujeres en situación de violencia, así como reducir o eliminar la ansiedad y culpa.

Prescripción optativa:

- Reestructuración cognitiva, Culpa vs Responsabilidad
- Estrategias para el control de ansiedad (respiración diafragmática, de mariposa, relajación muscular progresiva)
- Inoculación de estrés, que utilizamos con aquellas mujeres que presentan estrés postraumático

Indicadores:

- Reconoce e identifica sus emociones y sentimientos.
- Es asertiva en la expresión de sus emociones.
- Es consciente de la importancia de controlar su respiración.
- Muestra un locus de control estable.
- Canaliza de manera adecuada su estrés y tensión.

Sesión 7: Gestión de emociones

Objetivo: Concientizar a las mujeres que viven violencia en el concepto de emoción y educación emocional para poder crear un marco sólido de ejercicios con el fin de reconocer, comprender y expresar sus propios sentimientos para así adoptar una actitud positiva ante la vida.

Prescripción optativa:

- Retomar la técnica ¿quién soy yo? a través de termómetro de emociones.

Indicadores:

- Identifica lo que siente.
- Reconoce las cinco emociones básicas (MATEA).
- Se da cuenta que no hay emociones buenas ni malas.
- Mantiene un Locus de control.
- Reconoce que es capaz de externar emociones que antes evitaba.

Sesión 8: Perdón/cierre de ciclos

Objetivo: Identificar los mecanismos que generan bloqueo durante el proceso de la experiencia (negación, confluencia, retroflexión y proflexión).

Prescripción optativa:

Ciclo de la experiencia de Jhosep Zinker Silla Vacía Conocer, reflexionar y analizar la pirámide de Maslow

Indicadores:

- Identifica cuáles son sus bloqueos.
- Conoce e identifica las etapas del ciclo de la experiencia.
- Descubre que la bloquea (mecanismos de defensa).
- Se da cuenta para que es importante finalizar una experiencia desde las necesidades básicas.

Sesión 9: Autoestima, autoconfianza, seguridad.

Objetivo: Desarrollar habilidades sociales de comunicación, resolución pacífica de conflictos y toma de decisiones.

Prescripción optativa: Instrumento de Asertividad de Rthus. Establecer límites funcionales, elementos de la comunicación negociable vs no negociable, Time Out, Sociodrama, role playing.

Indicadores:

- Establece límites claros.
- Logra identificar los tipos de negociación.
- Se muestra asertiva en su relación con las demás personas y consigo misma.
- Sabe comunicar lo que siente de una forma asertiva.
- Logra resolver conflictos de manera pacífica.

Sesión 10: Proyecto de vida/empoderamiento

Objetivo: Elaborar un proyecto de vida de acuerdo a sus propias necesidades e intereses desde una perspectiva de género.

Prescripción optativa:

- Esferas: Intrapersonal, familiar, laboral, educativa y social.

Indicadores:

- Lo planteado en su proyecto de vida será observable, (corto-mediano-largo plazo).

- Que haya realizado acciones concretas para cumplir lo acordado en sus áreas intrapersonal, familiar, laboral, educativa y social.

Sesión 11: Valoración de objetivos y logros.

Objetivo: Recapitular lo aprendido durante el proceso psicológico, así como el reconocimiento de los avances que la usuaria y la psicóloga observan a partir de la intervención psicológica.

Prescripción optativa:

- Carta de reconocimiento a sí misma.
- La silla de los elogios.
- Regalo a sí misma.
- Compromiso conmigo misma.

Indicadores:

- Que se reconozca como sobreviviente de la violencia.
- Que haya externado el aprendizaje adquirido durante sus sesiones.
- Que haya elaborado un auto-conocimiento personal profundo y desmontando mecanismos de miedo, vergüenza, culpa, inseguridad, introyectos, etc.
- Deja de normalizar y naturalizar de la violencia.
- Reconocimientos.
- Hay una clara evidencia de que se ha planteado y trabajado sobre el empoderamiento y la violencia.

Sesión 12: ¡A volar!

Objetivo: Enfatizar en la usuaria que la meta principal del abordaje terapéutico es empoderar y soltar, reforzando su seguridad interna y poniendo énfasis en los logros obtenidos a lo largo de este proceso, preparando un resumen final del tratamiento y proponiendo recomendaciones para su seguimiento ya que está lista para continuar su crecimiento sola, expresando libre y directamente tanto la usuaria como la profesionista, estar satisfechas y haber cumplido las expectativas de mejora con respecto a las situaciones de violencia.

Prescripción optativa:

- Reconocimiento simbólico (insignia, diploma, dije, pulsera)
- Técnica de cierre del proceso (Qué dejo, qué me llevo)

- Fomentar al empoderamiento de otras mujeres, a partir de la sororidad.

Indicadores:

- Identifica roles y estereotipos de género.
- Aprende a identificar la violencia.
- Es resiliente, asertiva, establece límites funcionales.
- Cuenta con un proyecto de vida estructurado.

9.2.3.2 Seguimiento jurídico.

Este servicio es atendido por especialistas, con licenciatura en derecho, con conocimientos en perspectiva de género y derechos humanos, así como en la normatividad vigente a nivel internacional, federal y estatal que permita cumplir las expectativas de las usuarias, respecto los procesos jurídicos que les permitan acceder a la justicia.

Este tipo de atención incorpora el asesoramiento y acompañamiento de las mujeres en situación de violencia que han visto trasgredidos sus derechos a través de conductas violentas teniendo como prioridad promover el acceso a la justicia, salvaguardando la seguridad y derechos de las mujeres usuarias y sus hijas e hijos de posibles violencias, así como brindar información de los alcances y límites que tienen las medidas jurídicas para mejorar su situación actual. Esta área está en permanente contacto con el área de psicología, trabajo social y con las instancias de canalización externa.

El área jurídica tiene como objetivos principales:

- Informar a las mujeres víctimas de violencia acerca de las opciones legales a que tiene derecho, aludiendo a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales.
- Brindar a las mujeres en situación de violencia asesoría legal, orientación, información y en su caso acompañamiento en la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, quejas ante la Comisión de Derechos Humanos y otras gestiones que se requieran a fin de garantizar su derecho de acceso a la justicia y a vivir una vida libre de violencia.
- Realizar acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia, en los casos que así lo consideren, de acuerdo al nivel de riesgo existente para la víctima; se deberán solicitar las medidas de protección que requieran las mujeres a fin de salvaguardar su integridad física y psicológica.

- En caso de solicitar apoyo en cuanto a procedimientos de orden familiar derivado de situaciones de violencia contra las mujeres (pensión alimenticia, guarda y custodia, divorcio, etc.) se deberá canalizar a la instancia correspondiente para su debida representación, sin que ello obsté para que se continúe el seguimiento sobre la asesoría jurídica en caso de así requerirlo la usuaria.

La abogada a cargo del seguimiento deberá dar información real, sencilla, clara, sin tecnicismos, sobre cada caso en concreto, debido a que las usuarias tienen poca o nula información, lo cual les genera situaciones emocionales como incertidumbre, miedo, etc. Asimismo, deberá establecer una relación empática con perspectiva de género con cada usuaria que reciba el servicio.

Todas las asesorías jurídicas de seguimiento y acompañamiento brindadas por el área jurídica deberán constar en un formato especialmente diseñado para tal efecto e integrarse en el Registro Único de Expediente conformado para cada usuaria.

La canalización en el ámbito jurídico, se determina cuando los servicios que requiere la víctima no corresponden a los que proporciona la Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia; estas acciones son acompañadas de información específica a efecto de evitar la revictimización y brindar la información pertinente a la usuaria; por ello, se hace el envío a otras dependencias que prestan el servicio que requiere.

Se deberá tener estrecha comunicación con las autoridades a las que se haya canalizada usuarias, a efecto de que conozcan los datos que sean necesarios y de esta forma brindar una atención eficiente a la usuaria, previamente deberá obrar la autorización de transmisión de datos por parte de la usuaria.

9.2.3.3 Seguimiento de trabajo social

Su objetivo es el monitoreo de la situación de cualquier víctima de violencia con la que se tuvo un primer contacto, independientemente de si ésta, de manera inicial optó por no realizar acciones en materia psicológica y jurídica.

En este sentido, se realizará un monitoreo periódico de los servicios y procesos en los que ha estado involucrada la víctima, para identificar cómo se ha sentido o qué cambios o circunstancias se han presentado en su situación, entre otras cuestiones, lo que a su vez permitirá establecer si las necesidades o prioridades de la víctima han cambiado y si, por ende, el plan de atención especializado requiere ser reestructurado.

Asimismo, del estudio íntegro del Registro Único de Expediente conformado hasta la Intervención de Dupla Especializada establecerá un planteamiento de opciones productivas, de salud, de capacitación, de fortalecimiento de redes de apoyo, de alimentación o educativas que contribuyan a su empoderamiento, así como al bienestar de sus hijas e hijos, planteamiento que mediante seguimiento remoto o presencial podrá ser hecho del conocimiento de la usuaria, a fin de que, en caso de acceder al mismo, se ejecuten las gestiones necesarias para referirla o canalizarla ante las instancias propuestas que ofrecen los servicios que necesita o acceda a los programas federales, estatales o municipales que correspondan, de conformidad con los requisitos que le sean indicados por la profesional de Trabajo Social que ha realizado la labor de investigar datos completos y correctos para el acercamiento de dichas opciones, para lo cual contará con un directorio institucional y de servicios y programas debidamente actualizado.

Visitas domiciliarias

Son un instrumento importante de apoyo para el seguimiento a mujeres que se encuentran en situación de violencia, ya que permite la intervención precoz y la disminución de los efectos que la violencia pueda tener en ellas y en su caso sus hijas e hijos.

Las visitas, se convierten para las mujeres, en un elemento de construcción de confianza, en la que se establece un vínculo, donde la mujer visitada ve expuesta su intimidad, que en un principio puede producir una resistencia que significará para la profesional, estar consciente de este proceso, que con respeto, empatía, consideración y una buena intervención de la profesional que realiza la visita, se puede lograr que las usuarias confíen, se sientan escuchadas, valoradas, partícipes de acuerdos, acompañadas e importantes, aumentando en ellas su sentido de seguridad, confianza y valor como personas.

Su objetivo es investigar, asesorar y brindar seguimiento a los casos referentes a la violencia que sufren las mujeres, bajo las condiciones en que no viva con el agresor y que no ha sido posible localizarlas, que no se han presentado o contestado las sesiones terapéuticas y el seguimiento jurídico.

Las políticas del procedimiento para la realización de Visitas Domiciliarias, son las siguientes:

- Considerar en todos los casos el acompañamiento de elementos de seguridad pública.

- Planear la visita entre un horario de 9:00 a 17:00 horas.
- Se considera pertinente como duración máxima de la visita de 50 minutos.
- Según sea el caso y el objetivo de la visita, podría programarse una o dos veces al mes.
- En toda visita se considerará que se deberá portar identificación oficial, formatos predeterminados, fichas de seguimiento y los materiales e insumos que se requieran para el mejor desarrollo de dicha visita.
- Cuando no sea posible acudir a realizar la visita domiciliaria por parte del personal de trabajo social de la Secretaría, se solicitará apoyo institucional de las dependencias vinculantes como son: Instancias Municipales de la Mujer, Sistemas DIF Municipales, Protección Civil u otras que existan en el municipio en donde radica la víctima, proporcionándose la información pertinente a efecto de la realización de la entrevista estandarizada y actualizando el expediente correspondiente (RUE).

Asimismo, para la realización de la visita domiciliaria se deberá:

- Planificar la visita: Se deberá contar con listado de usuarias que no han sido contactadas ni directamente, ni a través de sus redes de apoyo durante un periodo de tiempo determinado por cada caso y de acuerdo con el plan de seguimiento, donde se especifique: nombre completo, número de RUE, nivel de riesgo, domicilio y número de contacto; posteriormente, revisar datos de cada usuaria.
- Se deberá crear ruta de intervención, fijar día, hora y número de visitas por día, mismo que establecerá el personal de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, previa coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Municipal a través de las Unidades de Atención Inmediata a las Mujeres (UDAIM), a efecto de que la trabajadora social, pueda integrarse al equipo que acudirá a realizar la visita domiciliaria.
- Arribando al domicilio de la usuaria: La Trabajadora Social de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, tocará en el domicilio de la usuaria y procurará entrevistarse con ella, o bien con persona que le pueda dar referencia de ella sin mencionarle a esa persona el motivo de la visita, el formato que deberá utilizar trabajo social para recabar la entrevista y hacer constar el resultado de la visita.
- En caso de encontrar a la usuaria/víctima en el domicilio, se procederá a presentarse, comentar el motivo y objetivo de la visita,

siendo respetuosa, cálida, empática y profesional para desarrollar las siguientes fases:

Fase social: Se deberá preguntar a la usuaria si desea que se le realice una entrevista, si es posible, lograr contacto con otros miembros de la familia o personas cercanas, registrando lo mencionado y observado en el formato de entrevista domiciliaria.

Aclaración de los motivos: No es necesario que la familia conozca todos los motivos, siempre y cuando sean bien conocidos por la usuaria; no informar a terceras personas.

Ejecución del plan de visita: realizar una entrevista estructurada con fines diagnósticos, comentando que los datos proporcionados son confidenciales.

Fase crítica: tratamiento del problema, ayudar a clarificar la situación, afirmar la importancia de su caso, no dar consejos ni interpretaciones, reforzar la información otorgada previamente durante sus sesiones psicológicas o de orientación jurídica.

Conclusión: brindar atención presencial, oportuna y seguimiento a las usuarias. Reforzando conductas sobre temas que se han abordado durante su proceso de intervención psicológica o jurídica. Se deben proporcionar datos de contacto las instituciones que intervienen.

La evaluación se realizará un año posterior a la implementación del Modelo de Atención, o su actualización y se llevará a cabo de manera anual, la cual incluirá:

- Los recursos utilizados en la ejecución del Modelo.
- El cumplimiento de los procesos del Modelo respectivo.
- La medición del impacto en la población beneficiaria.

El primer punto señalado será susceptible de ser verificado a través del análisis generado en materia económica sobre la creación o fortalecimiento de servicios de atención que apliquen el presente modelo.

El segundo punto, será verificado a través de los procesos de supervisión implementados por las Jefaturas de los Departamentos de Atención Integral a las Violencias por Razones de Género Metropolitana y Regional, así como las Subdirecciones de Atención Metropolitana y Regional de la Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, procesos a través de los cuales deberán verificar y detectar de áreas de oportunidad en relación al desempeño de las profesionistas a fin de mejorar dichos aspectos.

10. Monitoreo de los servicios de atención

La evaluación se realizará un año posterior a la implementación del Modelo de Atención, la cual incluirá:

- Los recursos utilizados en la ejecución del Modelo.
- El cumplimiento de los procesos del Modelo respectivo.
- La medición del impacto en la población beneficiaria.

El primer punto señalado será susceptible de ser verificado a través del análisis generado en materia económica sobre la creación o fortalecimiento de servicios de atención que apliquen el presente modelo.

El segundo punto, será verificado a través de los procesos de supervisión implementados por las jefaturas de los Departamentos de Atención Integral a las Violencias por Razones de Género Metropolitana y Regional, así como las Subdirecciones de Atención Metropolitana y Regional de la Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, procesos a través de los cuales deberán verificar y detectar de áreas de oportunidad en relación al desempeño de las profesionistas a fin de mejorar dichos aspectos.

Finalmente, con relación a la medición de impacto, deberán implementarse encuestas de satisfacción que permitan visualizar el avance de las usuarias en su proceso a retornar a una vida libre de violencia; datos a partir de los cuales se esté en susceptibilidad de establecer áreas de oportunidad y realizar las mejoras necesarias al Modelo de Atención presente.

11. Anexos

No se omite mencionar que, para la correcta implementación del presente Modelo, resulta indispensable asentar las atenciones que se proporcionan en formatos que, posteriormente formarán parte de los Registros Únicos de Expedientes.

En ese sentido, en el código QR que se presenta a continuación, se contienen los formatos de atención básicos de cada una de las áreas.



12. Bibliografía

- Asociación Americana de Psiquiatría, Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5. Arlington, VA, Asociación Americana de Psiquiatría, 2013.
- Bonino Méndez, L. (n.d.). MICROMACHISMOS: LA VIOLENCIA INVISIBLE EN LA PAREJA. https://www.joaquimmontaner.net/Saco/dipity_mens/micromachismos_0.pdf
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Víctimas
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- NOM-046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para su Prevención y Atención, Diario Oficial de la Federación, México
- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla
- Ley de Víctimas para el Estado de Puebla
- Guía para la incorporación de la perspectiva de género / María Margarita Cortés Cid, Yaiza Rodríguez Gutiérrez y Alejandra Muñoz López. México: Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, 2014.
- Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias (Versión para la sesión XLIV Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del 7 de septiembre de 2021)
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Edición, México 2020
- Rutas Críticas en Materia de Atención a Mujeres en situación de violencia en México, Oficina de Enlace y Paternariado en México de

la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Ciudad de México 2019

- Ruta Crítica de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en Contextos de Extrema Urgencia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) 2021
- FOUCAUTL M. (1998), Historia de la sexualidad I La Voluntad del saber, trad. Ulises Guíñazú, 1a. ed., Madrid, Siglo XXI Editores
- HARRIS, A. (2000), "Gender violence, race and criminal justice", Stanford Law Review, vol. 52
- HEISE, L. L. (1998). Violence against women: An integrated, ecological framework. Violence Against Women
- HIRIGOYEN, Marie-France (2006). Mujeres maltratadas. Los mecanismos de la violencia en la pareja. Barcelona: Paidós
- Ibarra, M. V. Z. (2019). LA VIOLENCIA DE PUERTAS PARA ADENTRO. In Google Books. Calixta Editores S.a.s. https://www.google.com.mx/books/edition/LA_VIOLENCIA_DE_PUERTAS_PARA_ADENTRO/vfqddwaaqbaj?hl=es-419&gbpv=1
- LAGARDE, M. (1997), Género y Feminismo. Desarrollo Humano y democracia, 2a. Ed., Madrid, Grafistaff.
- LAMAS M. (2013), "La antropología feminista y la categoría `género`", El género. La construcción cultural de la diferencia sexual, 4a. Ed., México, Porrúa.
- MILLET, K. (1970), Política sexual, trad. María Bravo García, 1a. Ed., Madrid, Ediciones Cátedra
- VARELA, N. (2019), Feminismo para principiantes, 1a. Ed., Madrid, Ministerio de Cultura y Deporte
- VILLAGÓMEZ, Gina, Familia y violencia. Políticas de atención a la violencia doméstica en Mérida, Mérida, Yucatán, Departamento de Desarrollo Social, Ayuntamiento de Mérida, 2005.
- WALKER, L.E.A. (1979). Battered women. .20. New York: Harper y Row Publishers
- Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI) <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm> (en inglés). <https://vivemasseguro.org/la-voz-de-los-profesionales/que-es-la-igualdad-sustantiva-quien-la-ha-definido-y-como-alcanzarla/>

RAZÓN DE FIRMAS

(De la PUBLICACIÓN del Modelo de Atención a Mujeres en Situación de Violencia mediante intervención de DUPLA Especializada; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 6 de mayo de 2024, Número 3, Cuarta Sección, Tomo DLXXXIX).